
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA

Rosilda Hernández Ruiz.

Se hace de su conocimiento que Hipólito Jiménez Cruz, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el cuatro de octubre de dos mil diez, dictada en el toca penal 265-A-1P03/2009 del índice de la Sala Regional Colegiada en Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 709/2019, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Raúl Armando Aguilar Sánchez Salazar.

Rúbrica.

(R.- 487591)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Lorenzo Gómez Hernández y Joaquín Pérez Hernández.

TERCEROS INTERESADOS, EN EL

LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN

En el juicio de amparo 554/2019, promovido por José Antonio Vázquez González, contra actos del Juez de Control y Tribunales de Enjuiciamiento y Director del Centro de Reinserción Social de Sentenciados Número Cinco, ambos con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, se dictó el acuerdo de cuatro de octubre del año en curso, que ordenó emplazarlos al presente juicio por medio de edictos, por desconocer su domicilio, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndoles saber que podrán presentarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este Tribunal la demanda de que se trata; se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se llevará a cabo a las nueve horas con catorce minutos del veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 04 de octubre de 2019.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Tonatiuh Salazar Herrera

Rúbrica.

(R.- 487859)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO.

En el juicio de amparo directo 22/2019, promovido por Ricardo Martínez Torres o Ricardo Martínez Torres, alias "el bigotes", se ordena emplazar a la tercera interesada AIDEE RAMÍREZ RAMÍREZ, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de veintidós de agosto de dos mil ocho, dictada por los Magistrados integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en Mexicali, Baja California, en el toca penal 1482/2008.

Mexicali, Baja California, a 12 de septiembre de 2019.
 Secretaria de Acuerdos del Sexto Tribunal
 Colegiado del Décimo Quinto Circuito Lic.

Patricia Hale Pantoja

Rúbrica.

(R.- 486833)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A FRANCISCO POSADAS SERNAS, -tercero interesado-. En el juicio de amparo directo 48/2019, promovido por RAYMUNDO PALACIOS FLORES, por propio derecho, contra la sentencia de cinco de abril de dos mil dos, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 1598/1998 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 210/1997 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, instruido por los delitos de asociación delictuosa, asalto, robo y robo de vehículo, en agravio de FRANCISCO POSADAS SERNAS y otro, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de parte agraviada y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlo por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponde -alegos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
 San Andrés Cholula, Puebla, treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Liliana Santos Gómez.

Rúbrica.

(R.- 487449)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimoprimer de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO.

Edificadora Plag, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo 4/2019, promovido por Rosa Belia Vásquez Barraza contra actos del Jefe de Servicios de Afiliación y Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Sonora, y de otras autoridades, el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve este Juzgado Federal ordenó emplazarla por edictos en su carácter de tercero interesada, que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico nacional de mayor circulación, a fin de que comparezca ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla o defender sus

derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, apercibida que de no hacerlo en el término señalado, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se harán por medio de lista, de conformidad con lo previsto por el numeral 26, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en la inteligencia de que la copia de la demanda de amparo queda en la Secretaría de este Juzgado Federal a su disposición.

Fecha para la audiencia constitucional: diez horas con treinta minutos del veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, 12 de septiembre de 2019. Juez
Decimoprimer de Distrito en el Estado de Sonora
Genaro Antonio Valerio Pinillos
Rúbrica.

(R.- 487460)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo Directo 400/2018, promovido por ÓSCAR IVÁN RUIZ ENCINAS, se ordena emplazar a la tercera interesada María del Rosario Olgún Araujo, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de veintiséis de junio de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en toca 175/2017, instruido contra el quejoso, por el delito que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 02 de septiembre de 2019. Secretaria de
Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y
Administrativa del Quinto Circuito.
Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral
Rúbrica.

(R.- 487453)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 617/2018
EDICTO

Se notifica a:

• **Arrenda Gay. Sociedad Anónima de Capital Variable.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 617/2018, promovido por **Salles Sainz-Grant Thornton, Sociedad Civil**, contra la sentencia de tres de julio de dos mil dieciocho, pronunciada por **la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca 326/2018, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.
Secretario de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Christian Horacio Colín Santana.
Rúbrica.

(R.- 487469)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO

Terceros interesados Ismael Morales Hernández, Hugo Chávez Ortiz y Miguel Ángel Torres Morales, por este conducto se les comunica que Marcos Alejandro Uribe Guzmán, promovió demanda de amparo contra el Juez de Primera Instancia Mixto del Decimoprimer Distrito Judicial en el Estado, con sede en San Fernando, Tamaulipas, registrándose la misma bajo el número 1127/2018-III; de igual forma, se les hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberán comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el estado de Tamaulipas, ubicado en avenida Pedro Cárdenas y Longoria, número 2015, quinto nivel, fraccionamiento Victoria, código postal 87390, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana; asimismo, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la ley de amparo.

La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este juzgado.

Matamoros, Tamaulipas, 27 de septiembre de 2019.

El Juez de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas.

Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles.

Rúbrica.

(R.- 487573)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesada:

María Guadalupe Yedra Ramírez, representante legal de la tercero interesada,
menor de iniciales C.J.Y.R.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada **menor de iniciales C.J.Y.R.**, representada legalmente por María Guadalupe Yedra Ramírez, dentro del juicio de amparo directo 126/2019, promovido por José Guadalupe Enrique Vera Herrera, contra actos de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 9 de febrero de 2018, dictada en el toca 114/2017.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber a la tercero interesada **menor de iniciales C.J.Y.R., representada legalmente por María Guadalupe Yedra Ramírez** que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 27 de septiembre de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Josué Isaac Díaz Saldaña.

Rúbrica.

(R.- 487574)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

DELFINA CONDE GONZÁLEZ

TERCERA INTERESADA

En el juicio de amparo directo 713/2019, promovido por **Manuel de Jesús Blanco Bartolón**, contra el acto de la Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 02 Tapachula del Superior de Justicia del Estado, con residencia en Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, consistente en la sentencia de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, derivado del toca penal 324-C-1P02/2013, del índice de la Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 02 Tapachula, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; en la que confirmó la resolución de dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, dictada por el Juez Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula, con sede en esa ciudad, en el expediente 245/2013, que condenó al acusado Manuel de Jesús Blanco Bartolón, por la ejecución del delito

de homicidio calificado, en agravio de quien en vida respondería al nombre de Rafael Conde González, señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16, 18, 20, 22 y 103 fracción I de nuestra carta magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos, así como que en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo tiene derecho a formular alegatos y a promover amparo adhesivo.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 11 de septiembre de 2019

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Humberto Zavala Calderón.

Rúbrica.

(R.- 487588)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
Campeche, Camp.

EDICTO:

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 1135/2019, promovido por JAVIER CARBALLO LÓPEZ, se ordena emplazar a la tercero interesada ELIZABETH TORRES LÓPEZ, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la resolución de once de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el toca penal 01/16-2017/00184.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de septiembre de 2019.

Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Lic. José de los Ángeles Martín Balán

Rúbrica.

(R.- 487586)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

LA BODEGUITA DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 468/2019-VII, promovido por Oscar Omar Chávez Chávez, contra actos de la Junta Especial Número Doce de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, notificarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c, de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia autorizada de la demanda de amparo, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 29, de la Ley de Amparo vigente.

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2019.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Licenciado Adalberto Covarrubias Guzmán

Rúbrica.

(R.- 487669)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

JESÚS ALADEL CASTRO ARREDONDO.

En los autos del juicio de amparo **136/2019-VI**, promovido por **JOSÉ ANTONIO CALDERA GARCÍA**, contra actos de la **Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje**, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de uno de octubre de dos mil diecinueve, notificarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c, de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia autorizada de la demanda de amparo, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 29, de la Ley de Amparo vigente.

Ciudad de México; a 01 de octubre de 2019.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Licenciado Adalberto Covarrubias Guzmán
 Rúbrica.

(R.- 487675)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve. En el juicio de amparo 886/2019-II-B, promovido por Franco David Hernández Avilés, por propio derecho, se ordenó emplazar al tercero interesado Ricardo Iván Villanueva Rocha –ofendido-, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado el auto de vinculación a proceso contra Franco David Hernández Avilés, por el hecho delictuoso de robo con modificativa (agravante de haberse cometido sobre un vehículo automotor y se utilice en su ejecución la violencia) en agravio de Ricardo Iván Villanueva Rocha, carpeta administrativa 1254/2019; autoridad responsable al Juez de Control de Tlalnepantla, Estado de México, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14, 16, 17 y 20. Se hace del conocimiento del tercero interesado que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con siete minutos del once de octubre de dos mil diecinueve, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria. **Miriam**
Camacho Díaz.
 Rúbrica.

(R.- 487679)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 161/2018, promovido por José Jorge Díaz Sandoval, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México consistente en la sentencia dictada el veintiséis de marzo de dos mil dos, en el toca de apelación 144/2002, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el tres de enero de dos mil dos, por el Juzgado Sexto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, en la causa penal 60/2001 (actualmente 381/2017 del Juzgado Penal de Primera Instancia de dicho Distrito Judicial); se dictó un acuerdo el once de septiembre de este año, en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Felipe Vega Almazán, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará

por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.

Toluca, Edo. de México, 25 de septiembre de 2019.

Secretaria de Acuerdos. **Licenciada**
Angélica González Escalona. Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos

(R.- 487599)

Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Hermosillo, Sonora

EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo Directo 297/2019, promovido por JORGE HERNÁN SILVA CALVILLO, se ordena emplazar a los terceros interesados Jorge Ramos Díaz y Lilian Isaira Hernández, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en toca 86/2016, instruido contra el quejoso, por el delito que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 27 de septiembre de 2019. Secretaria
de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral

Rúbrica.

(R.- 487848)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur

EDICTO.

Juicio de amparo 391/2019, promovido por Jesús Pedroza Romero, contra actos del Magistrado de la Primera Sala Unitaria en Materia Penal, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; reclama la sentencia de trece de julio de dos mil dieciocho del toca 231/2017 que confirma auto de formal prisión de dos de septiembre de dos mil dieciséis en el proceso penal 389/2005; se ordenó emplazar a las terceras interesadas María Félix Pedroza Romero y María Zeferina Pedrosa Romero por edictos, para que comparezcan en treinta días, a partir del día siguiente de la última publicación, señalen domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, se harán por lista; artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

La Paz, B.C.S., 4 de octubre de 2019.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur.

Lic. Claudia Cecilia Hiraes Flores.

Rúbrica.

(R.- 487849)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por ELIAZAR PÉREZ BÓRQUEZ, Amparo Directo Penal 283/2019, se ordena emplazar a los sucesores de Eusebio Guadalupe Zayas Zermeño, en su carácter de terceros interesados, haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se les harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el trece de febrero de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 542/2015, relativo al expediente 880/2013, instruido en contra de ELIAZAR PÉREZ BÓRQUEZ, por el delito que fue condenado, cometido en perjuicio de Eusebio Guadalupe Zayas Zermeño.

Hermosillo, Sonora, a 06 de septiembre de 2019.
 Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
 en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciado Eduardo López Rivera.
 Rúbrica.

(R.- 487850)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito Tapachula de
Córdova y Ordóñez, Chiapas EDICTO

C. MARÍA DEL ROSARIO SALAZAR GÓMEZ
 EN DONDE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo número 267/2018, promovido por Jacobo Tagle Dobin, contra actos del Juez Vigésimo Quinto de los Penal, con sede en la Ciudad de México, y de otras autoridades, con fundamento en el artículo 239, fracción I del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, sin número, y por auto de esta fecha se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; para que en un plazo de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersona al presente juicio en su carácter de tercera interesada, si así conviniere a sus intereses; en el entendido, que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Tapachula, Chiapas.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, expido el presente edicto, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.
Lic. Pedro Castillo Castañón.
 Rúbrica.

(R.- 487856)

Estados Unidos Mexicanos Poder
Judicial de la Federación Consejo
de la Judicatura Federal
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. E D I C T O. Para emplazar a: Diana Luisa Quintanar Cervantes, Marcos Aurelio Velázquez Cervantes y a la víctima indirecta, entendiéndose ésta al familiar o aquella persona física a cargo de la víctima directa (Rufina Santos Alameda). En el juicio de amparo número 432/2019-II, promovido por Salatiel Barbosa García, defensor público del quejoso Mauricio Ramírez García, contra actos de la Segunda Sala de Ejecución del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, a los referidos terceros interesados. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda para que comparezcan si a sus intereses conviene, y se les hace de su conocimiento que de conformidad con el

artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, que deberán presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo; en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparecen, se seguirá el juicio 432/2019-II. Pachuca de Soto, Hidalgo, treinta de agosto de dos mil diecinueve. EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ TÉLLEZ.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. Francisco Javier Álvarez Téllez.

Rúbrica.

(R.- 487858)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit
EDICTO

Para emplazar a: Enrique y Juan Manuel ambos de apellidos Sánchez Sánchez.

En el juicio de amparo número 680/2019-I, promovido por Juan Peña Padilla, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal, con sede en Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, que hizo consistir en "... el auto de formal prisión de veintiséis de junio de dos mil diecinueve, en autos de la causa penal 6/2019..."; se designó con el carácter de terceros interesados a Enrique y Juan Manuel, ambos de apellidos Sánchez Sánchez, ordenándose su emplazamiento por este conducto.- Queda en la Secretaría de este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en avenida Las Brisas número exterior 40, interior 42, segundo piso, fraccionamiento Las Brisas, Plaza Comercial Fiesta Tepic, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición, para que comparezcan al mismo, si a sus intereses convinieren, hasta treinta días hábiles después de la última publicación de este edicto; apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por legalmente emplazados y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos que se publiquen en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se hace del conocimiento que se encuentran programadas las nueve horas con cuatro minutos del quince de octubre de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado.

Sandra Daniela Saldaña Brambila

Rúbrica.

(R.- 487861)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Querétaro
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

MARÍA DEL CARMEN NOGUEZ MENDOZA Y/O MA. DEL CARMEN NOGUEZ MENDOZA.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo, ventilado bajo el expediente número **715/2019-V** promovido por **Mario Aguilera López Mendoza, por sí y en representación de la moral MAGLOM, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del **Juez Octavo de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, Querétaro**, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercera interesada y se le emplaza para que en el término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de este edicto, **comparezca** al juicio de garantías de mérito, **por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla**, apercibida que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones que surjan en el presente juicio, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijarán en el tablero de avisos de este **Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro**, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que la audiencia constitucional está señalada para las **ONCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Querétaro, Qro., a 02 de octubre de 2019.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito
de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

Licenciado Héctor Estrada García

Rúbrica.

(R.- 487973)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 259/2019

Quejoso: Arturo Rosales Velázquez

Tercero interesado: José Eduardo Baltazar Ramos

Se hace de su conocimiento que Arturo Rosales Velázquez, promovió amparo directo contra la resolución de diez de enero de dos mil diecisiete, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a José Eduardo Baltazar Ramos, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
 Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
 con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.
Lic. Dorian Eduardo Unda Mejía
 Rúbrica.

(R.- 488124)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1749/2018, promovido por Eufemio Loperena Martínez, contra actos del Juez Mixto Primera Instancia de Tula, Tamaulipas, con sede en esta ciudad, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce el domicilio actual de C.D.G., quien tiene el carácter de tercero interesado, se ordenó emplazarlo por edictos, por lo que se hace de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas con treinta minutos del veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse en el término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibida de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 02 de octubre de 2019. Secretaria
 del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado. **Lic.**
Rosaura del Carmen Cabera Morales
 Rúbrica.

(R.- 488166)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
Juicio de Amparo 245/2019-IA
EDICTO

Amparo Indirecto: 245/2019

Quejoso: PERALVINA ROSAS LEDEZMA

Tercero interesado: YERALDINA LETICIA ROJAS LEDEZMA

Se hace de su conocimiento que Peralvina Rosas Ledezma, promovió amparo indirecto contra el embargo trabado sobre diversos bienes muebles de su propiedad, emitido por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Saltillo, en el juicio ejecutivo mercantil 612/2018, y actuarios de la adscripción de dicho órgano jurisdiccional, como autoridades ejecutora; y como no se ha podido emplazar a juicio al tercero interesado Yeraldina Leticia Rojas Ledezma, con fundamento en el artículo 27, fracción III,

inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, como es el periódico "Reforma", y de esta ciudad, como lo es el diario "Vanguardia", en esta ciudad; haciéndole saber a la citada tercera interesada que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a dieciséis de agosto de dos mil diecinueve. Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad.

Lic. Ana María Leticia Gómez Robledo.
Rúbrica.

(R.- 487867)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

A: Manuel Eduardo Palmerín Cerna.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, quince de octubre de dos mil diecinueve. En los autos del juicio de amparo 683/2019-III, promovido por Alejandro López Gutiérrez, en el que se reclama la resolución interlocutoria de veintiuno de junio de dos mil diecinueve dictada en el expediente laboral 1878/2018/L1/CC/IND, por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Irapuato, Guanajuato, la cual determinó improcedente la sustitución patronal planteada por el quejoso, se acordó: Notifíquese por medio de edictos al tercero interesado Manuel Eduardo Palmerín Cerna, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cincuenta minutos del cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.
Irapuato, Guanajuato; quince de octubre de dos mil diecinueve.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Karla María Macías Lovera.
Rúbrica.

(R.- 488184)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Colima,
con sede en Colima
EDICTO

José Alberto Rivera Cisneros, quién o quiénes consideren tener derecho a la devolución de la garantía de un mil quinientos pesos otorgada por José Alberto Rivera Cisneros en la causa penal 82/2018 del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Colima.

Se hace de su conocimiento que en deberán solicitar la devolución de la citada garantía en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de publicación de este edicto; de no hacerlo, con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Tesorería de la Federación, prescribirá a favor del erario federal; asimismo, deberán acreditar el derecho que ostentan ante ese Centro de Justicia con dato o medio de prueba idóneo.

Para su publicación, por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Atentamente
Colima, Colima; 09 de octubre de dos mil diecinueve
Juez de Distrito en el Sistema Penal Acusatorio, Especializado en funciones de Administrador,
del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Colima, Colima.

Adolfo Aldrete Vargas
Rúbrica.

(R.- 488189)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba
EDICTOS.

Elvia Jael Cortés Almeida.

En el juicio de amparo número 269/2019, promovido por Juan Cruz Jiménez y José Jorge Martínez Guevara, contra actos de 1. Dulce María Mendoza Rosas, Juez de Control y Enjuiciamiento del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral, con residencia en congregación La Toma, municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz, y otras autoridades, consistentes en las ordenes de aprehensión, presentación, comparecencia, captura, detención, cateo y su ejecución; el sigilo y/o secreto de las solicitudes de audiencias iniciales y/o imputación, y fechas de audiencia inicial; y la integración de investigaciones ministeriales y/o carpetas de investigación; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, con fundamento en el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de ocho de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarla por este medio como tercero interesada, por lo que se le hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercibida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, o por apoderado, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 08 de octubre de 2019.
 La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado,
 con residencia en Córdoba, Veracruz.
Licenciada Mónica Morales Sánchez.
 Rúbrica.

(R.- 488192)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
EDICTO

En catorce de octubre de dos mil diecinueve, se dictó un auto en el juicio de amparo número 610/2019-IV, promovido por Basilisk Siete, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos de la Tercera Sala Civil y Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil, ambas autoridades del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Actuario adscrito a dicho juzgado, se ordena emplazar a la parte tercera interesada JULIA CHAUL DE DEMERUTIS Y VILLAS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que comparezcan por conducto de quien legalmente le represente a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaria a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. **Se señalaron las nueve horas con veinte minutos del veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional.** Acto reclamado: la sentencia de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, dictada en el toca 576/2019 por la Sala responsable y su ejecución.

Ciudad de México, 18 de octubre de 2019.
 Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Maribel Argüello Batista.
 Rúbrica.

(R.- 488358)

Estados Unidos Mexicanos Poder
Judicial de la Federación Consejo
de la Judicatura Federal
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. E D I C T O. Para emplazar a: Vanessa Martínez Ordaz. En el juicio de amparo número 549/2019-IV, promovido por **Daniel Rodas Mendoza**, por propio derecho, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo a la tercera interesada Vanessa Martínez Ordaz. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda para que comparezca si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con

el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Hidalgo, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá el juicio 549/2019-IV. Pachuca de Soto, Hidalgo, 06 de septiembre de 2019. LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. MARÍA DEL CARMEN MOYA.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Lic. María del Carmen Moya.
Rúbrica.

(R.- 487868)

**Estados Unidos Mexicanos Poder
Judicial de la Federación Consejo
de la Judicatura Federal**
**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezhualcóyotl Causa**
Penal: 7/2007-2
EDICTO

Testigo: **Nadxieli Dominga Felipe Ortiz**

En la causa penal **7/2007** del índice de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezhualcóyotl, instruida en contra de **Eduardo Fuentes Nuricumbo** y otros, se le requiere para que comparezca con credencial vigente con fotografía a **las catorce horas (hora centro) del veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve**, ante este Juzgado Federal, sito en avenida Bordo de Xochiaca, número 2C, colonia Jardín Bicentenario, municipio de Nezhualcóyotl, Estado de México, código postal 57000 (Torre "B", 2º piso), a fin de llevar a cabo su ampliación de declaración, con relación a los hechos que dieron lugar a la referida causa penal; en el entendido que de no hacerlo, se le impondrá una **multa** equivalente a **treinta** unidades de medida y actualización, en términos del artículo 44, fracción II, del código procedimental de la materia y fuero.

Ciudad Nezhualcóyotl, Estado de México, 17 de octubre de 2019
Por autorización de la Juez Noveno de Distrito en el Estado de México,
firma el Secretario
Lic. Jerónimo Nicolás Arellanes Ortiz.
Rúbrica.

(R.- 488394)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 966/2018-VII
EDICTO:

En el juicio de amparo 966/2018, promovido por **Salvador Castellanos León**, por propio derecho y en su carácter de apoderado legal de **Ignacio, Jesús, Teresa, Daniel, Antonio, Ana María, Carmen, Margarita y Carlota Guadalupe, todos de apellidos Castellanos León**, contra actos del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y otras autoridades, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 de Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado **J. Isabel Víctor Torres García**, publicándose por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico "*El Milenio*", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo, en la que en esencia, se reclama la autorización de las licencias, planes de desarrollo urbano, parcial y definitivo, construcción y obras del fraccionamiento "Lomas de San Pedrito". Segunda Sección, en Tlaquepaque, Jalisco, dígamele que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las once horas con treinta minutos del quince de octubre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, 02 de octubre de 2019.
El Juez Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Luis Armando Pérez Topete
Rúbrica.

(R.- 488427)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
EDICTO

BLANCA JANETH CASTRO ÁLVAREZ

Y

ESTACIÓN DE SERVICIOS TERROGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de quince de julio de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo número **422/2019-II**, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en esta ciudad, promovido por **JAVIER CÁRDENAS AUDELO**, contra actos del Juez de Primera Instancia del Fuero Común de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro, con sede en esta ciudad.

Se emplaza por esta vía a **BLANCA JANETH CASTRO ALVAREZ, Y ESTACIÓN DE SERVICIOS TERROGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, tercero interesado a efecto de que comparezca al juicio de amparo **422/2019-II**, que se tramita en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, sito en el Edificio “A” del Poder Judicial de la Federación ubicado en Carretera a Navolato número 10321 poniente, (kilómetro 9.5) primer piso, Sindicatura de Aguaruto, código postal 80375, de esta ciudad, dentro del término de treinta días contados del siguiente a partir de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 27 de la Ley de Amparo. Se le hace saber que están señaladas las **NUEVE HORAS DEL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a su disposición en este juzgado, la copia simple de la demanda.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, con todos los requisitos de ley.

Culiacán, Sinaloa, veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.
 Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Rosario del Carmen Álvarez Luna
 Rúbrica.

(R.- 487863)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 1564/2019
-EDICTO-

En el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se encuentra radicado el juicio de amparo **1564/2019**, promovido por **Grupo Comercial Afiro, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable**, contra los actos de la **Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y Actuario adscrito**, en el juicio laboral **7/2014**; sumario constitucional en el que con fundamento en los numerales 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, por auto de **dos de octubre de dos mil diecinueve**, se ordenó emplazar a juicio a la tercero interesada **COMERCIALIZADORA AFIRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de edictos que deberán, publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, a costa de la parte quejosa, en el entendido que la referida tercero interesada deberá comparecer a juicio dentro del **TÉRMINO DE TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

Atentamente
 Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.
 Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia
 de Trabajo en la Ciudad de México.

Lic. Raziel Flores Brito.
 Rúbrica.

(R.- 488500)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCERO INTERESADO: NOÉ VÉLEZ DÍAZ.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 225/2019, PROMOVIDO POR LESTER KENETH SÁNCHEZ SANELLA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA EN EL TOCA PENAL 277/2018, DEL ÍNDICE DE LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN; LA MAGISTRADA PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de Noé Vélez Díaz, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al aludido tercero interesado, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Q. Roo, 19 de septiembre de 2019.

La Secretaria de Acuerdos.

Lic. Laura Isabel Gómez Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 487202)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

A PERSONA INTERESADA.

En el Procedimiento Especial de Declaración de Ausencia para Personas Desaparecidas número 18/2019 promovido por Domingo Molleda López, con fundamento en los artículos 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia Para Personas Desaparecidas, y 19-B de la Ley Federal de Derechos, se ordenó publicar los edictos de llamamiento correspondientes, con la finalidad siguiente:

|Hágase del conocimiento de cualquier interesado, que en el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, se encuentra radicado el Procedimiento Especial de Declaración de Ausencia para Personas Desaparecidas número 18/2019 promovido por Domingo Molleda López, respecto de su hijo desaparecido Eduardo Luis Molleda Quintanilla, para el efecto de cualquier interesado que guarde relación sentimental, afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida, ocurra al procedimiento aportando datos u oponiéndose al mismo, dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los edictos, ante el Juzgado del conocimiento, situado en boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Moisés Pérez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 487594)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO**

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Juicio de Amparo 1339/2018-V-B y sus acumulados 1345/2018 y 1346/2018.

Tercera interesada:
Yarit Idalit Solís Ortiz.

En acatamiento al auto de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 1339/2018-V-B y sus acumulados 1345/2018 y 1346/2018, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Miriam Mendoza Bernal, Meidy Lorena Solís Mendoza y Alicia Elizabeth Solís Mendoza, contra el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en Pachuca de Soto, Hidalgo, y actuario de su adscripción, de quienes reclamaron la falta de emplazamiento y todo lo actuado en el expediente agrario 399/2013-14, así como la orden de ejecución de la sentencia definitiva dictada en el mismo y su cumplimiento; juicio de amparo en el cual fue señalada como tercera interesada y se ordenó su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Pachuca de Soto, Hidalgo, o bien, en su zona conurbada; apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente:
Pachuca de Soto, Hidalgo, 4 de septiembre de 2019. Secretario del
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo. **Juvenal
Hernández Rivera.**
Rúbrica.

(R.- 487871)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coah.
EDICTO**

Amparo Directo Penal: 262/2019.

Quejosos: José Luis Martínez Torres y Juan Gabriel López Fernandez.

Tercero interesado: José Francisco Arteaga Hernández.

Se hace de su conocimiento que José Luis Martínez Torres y Juan Gabriel López Fernandez, promovieron amparo directo contra la sentencia de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, dictada el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, dentro del toca penal 77/2018; y como no se ha podido emplazar a juicio al tercero interesado José Francisco Arteaga Hernández, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber al citado tercero interesado que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila a 20 de agosto de 2019.
Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo
del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila.

Lic. Karen Denys López Monsiváis.
Rúbrica.

(R.- 487875)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
con residencia en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 409/2019-V
-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL.

QUEJOSO: ODRACIR IREPAN PERALTA MALDONADO.

TERCERA INTERESADA: MARÍA CONSUELO SALGADO ALANÍS.

En los autos del amparo indirecto **409/2019-V**, promovido por **Odracir Irepan Peralta Maldonado**, por auto de nueve de octubre de dos mil diecinueve, se decretó que se había agotado la investigación para emplazar a la tercera interesada **María Consuelo Salgado Alanís**; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, realícese el emplazamiento de dicha persona por medio de edictos a cargo del presupuesto de egreso del Poder Judicial de la Federación, derivado de que el quejoso se encuentra privado de su libertad, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación Nacional, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, para dar a conocer por esos medios a la tercera interesada que tiene el plazo de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, la cual contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse.

Nezahualcóyotl, Estado de México, 09 de octubre de 2019.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl.

Lic. Víctor Hugo Cortés Ruíz.

Rúbrica.

(R.- 487947)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Amparo 636/2019

EDICTO:

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de tres de octubre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo número **636/2019**, promovido por la persona moral denominada "Grupo Interno de Soluciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su Administrador General Único Jaime Gómez Álvarez, contra actos de la **Treceava Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y otra autoridad**, se emplaza a juicio a Jorge Armando Gutiérrez Comparan, con el carácter de tercero perjudicado, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. A fin de hacerle saber la radicación del juicio, quedan a su disposición, en la Secretaría de este Órgano Judicial, copia simple de la demanda de garantías y sus anexos. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **DIEZ HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE PRÓXIMO**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco a 11 de octubre de 2019.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lic. Héctor Manuel Ocegueda Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 487992)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
“EDICTOS”

Al margen superior izquierdo aparece un sello con el escudo nacional y con el texto que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo directo DC-268/2019, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Grupo Capital Vertical, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, contra los actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra, en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de la tercera interesada María Esperanza Vásquez González, se ha ordenado por auto de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, emplazarla a juicio por medio de *Edictos*, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el *Diario Oficial de la Federación*, como en el periódico de “*El Sol de México*”, en atención a lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicha tercera interesada en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.
El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa
Rúbrica.

(R.- 488121)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

A: Grupo Anverg, sociedad anónima de capital variable.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve. A: Grupo Anverg, sociedad anónima de capital variable. En los autos del juicio de amparo indirecto 376/2019-IV promovido por Luz María Navarro Montesino, por conducto de su apoderado legal Rito Talavera Núñez, en el que reclama: la resolución de veintidós de marzo de dos mil diecinueve, emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en esta ciudad, en el incidente de sustitución patronal dentro del expediente 2281/2013/L1/CF/IND, en donde se declaró improcedente dicho incidente. En auto de esta fecha se acordó lo siguiente: “[...] hágase saber al tercero interesado Grupo Anverg, sociedad anónima de capital variable [...] que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá este juicio conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin previo acuerdo, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo”.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.
Irapuato, Guanajuato; diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.
La Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Karla María Macías Lovera.
Rúbrica.

(R.- 488167)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Edo.
Poza Rica, Ver.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 32/2019, promovido por CARLOS SIMON MARTÍNEZ FLORES, contra los actos que reclama de la JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUARENTA Y CUATRO DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, con residencia en Poza Rica, Veracruz, consistentes en “...no dictar laudo, y la falta de notificación del mismo, en el juicio laboral 117/2014...” en el cual se señaló como interesado a CONSTRUCTORA Y EDIFICACIÓN SEGURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CYESSA), y toda vez que se desconoce el domicilio de esta última, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad, apercibida que en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado; se le hace saber que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Poza Rica de Hidalgo; Veracruz, a diez de octubre de dos mil diecinueve.

El licenciado **Fernando Cervantes Ruvalcaba**, Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Veracruz, encargado del Despacho, en términos del artículo 43, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la licencia académica otorgada a la titular de este juzgado mediante oficio CCJ/ST/4095/2019, de tres de septiembre del año en curso.
Rúbrica.

(R.- 488186)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Sexto Civil de Proceso Oral
“El Poder Judicial de la CDMX Órgano Democrático de Gobierno”
“EDICTO”

A: LOURDES REYNOSO MORALES

En los autos del Juicio **ORAL MERCANTIL**, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **LOURDES REYNOSO MORALES**, expediente número **519/2018**, la Juez Sexto Civil de Proceso Oral de esta Ciudad, en acuerdo de **VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**, se ordenó el emplazamiento de la demandada **LOURDES REYNOSO MORALES**, por medio de **EDICTOS** que deberán ser publicados por **TRES VECES CONSECUTIVAS**, haciéndole saber a dicha demandada que deberá comparecer al local de éste Juzgado dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación que se realice de los edictos antes mencionados, a efecto de que reciba las copias simples de traslado de la demanda instaurada en su contra, y conteste la misma, dentro del término **antes señalado** en el entendido, que si pasado dicho termino, no comparece por si, por apoderado o por gestor, que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulones, que se fijarán en la puerta del juzgado, que contendrán, en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, y con fundamento en el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo.

Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2019.

La C. Secretaria de Acuerdos “A”.

Lic. Erika Soto Ramirez.

Rúbrica.

(R.- 488330)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
DC-451/2019
"EDICTOS"

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo DC-451/2019, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Santander Consumo, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México**, por conducto de su apoderado Roger Adrián Salazar Ortega, contra actos del Juez Décimo Primero de lo Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual del tercero interesado **"Roberto García Quiroz"**, en este juicio de garantías, se ha ordenado por auto de cuatro de octubre de dos mil diecinueve, emplazarlo a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico de **"El Sol de México"**, ello en atención a lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicho tercero interesado en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copias simples de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, 14 de octubre de 2019.
El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa
Rúbrica.

(R.- 488333)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, se tramita JUICIO DE AMPARO 234/2019, promovido por RAÚL PRECIADO CAMPOY, contra actos de las autoridades responsables JUEZ PENAL DEL NUEVO SISTEMA PENAL UNIDAD CALLE SUR; JUEZ PENAL DEL NUEVO SISTEMA PENAL UNIDAD RÍO NUEVO; JUEZ DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR ADSCRITO A LA UNIDAD DE ROBO DE VEHÍCULOS; COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA y AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR ADSCRITO A LA UNIDAD DE ROBO DE VEHÍCULOS, todas con residencia en esta ciudad.

Se señaló como acto reclamado la orden cateo ordenada en el cuaderno preliminar 342/2018 con número único de caso 02-2018-49244, llevada a cabo en Calle Catanzaro, entre Calle Paseo San Marino y Calle Vitervo, entre los domicilios con nomenclatura 1216 al lado derecho y 1228 al lado izquierdo, Fraccionamiento Gran Venezia, Segunda Sección de esta ciudad; y como consecuencia de ello, la orden de aprehensión.

Se ordenó la publicación de edictos A FIN EMPLAZAR A JUICIO AL TERCERO INTERESADO ARTURO YESCAS GONZÁLEZ, que deberán publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el país, para que dentro TÉRMINO TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, se apersona al presente

juicio; con el apercibimiento que de no hacerlo en el término concedido, se le tendrá por debidamente emplazado y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado, conforme al artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; asimismo, se le hace de conocimiento que la copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en este juzgado y se encuentran fijadas las NUEVE HORAS DEL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional respectiva.

Mexicali, B.C., a 11 de septiembre de 2019.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali.

Lic. Jorge Iván Guerrero Salazar.

Rúbrica.

(R.- 486830)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

TERCERO INTERESADO

María Elena Clar Méndez.

En cumplimiento al proveído de 1 de octubre de 2019, dictado en el juicio de amparo número 875/2018 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por María Teresa Chain Velázquez, contra actos del Juez Décimo Primero Especializado en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla y otras autoridades, del que se reclama el auto dictado el 3 de enero de 2018 mediante el cual se requiere a la demandada aquí quejosa, a fin de que desocupe el inmueble identificado como fracción restante de la porción del predio rústico número 34, denominado "ATZALA" del municipio de San Andrés Cholula, Puebla, actualmente, Camino Atzala, número 2021, fraccionamiento Rinconada de Atzala, en San Andrés Cholula, Puebla, la omisión de notificar personalmente el auto de 3 de enero de 2018, su ejecución y todo en el juicio oral sumarísimo 483/2008; se le tuvo a María Elena Clar Méndez, como tercero interesado; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le manda emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniera se apersona a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece el tercero interesado, las notificaciones se le harán en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; para tal efecto se les hace saber que se han fijado las 10 horas con 40 minutos del 24 de octubre de 2019, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por 3 veces de 7 en 7 días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, 1 de octubre de 2019. Doy fe.

Secretario del Juzgado.

Manuel Víctor Racine Salazar

Rúbrica.

(R.- 487467)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
EDICTOS.

Terceros interesados.

1. Desarrollo Global de Sistemas. Sociedad Anónima de Capital Variable.

2. Francisco Salcedo de la Torre

3. Juan Manuel Salcedo de la Torre

4. César Arias López Hernández.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En cumplimiento al auto de **diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve**, dictado por el Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales, en el Estado de México, en el juicio de amparo **1059/2015-V**, promovido por **Griselda Reyes Vargas por propio derecho y en carácter de apoderada de la quejosa Asociación Mexicana de Cienciología para el Desarrollo de la Comunidad Social, Asociación Civil** contra actos de la **Asamblea Legislativa del Gobierno del Distrito Federal y otras autoridades**; se tuvieron como terceros interesados y en términos del artículo 5, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlos por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a sus intereses convinieren se apersonen, entendiéndose que debe presentarse en el local de este **Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, ubicado en avenida Doctor Nicolás San Juan, ciento cuatro, colonia Ex rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México, código postal 50010, dentro del plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que de no comparecer por sí mismo o, a través de apoderado o gestor en el plazo señalado, se continuará con el presente juicio constitucional y las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en este juzgado de distrito; haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría **V** de este juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, se expide la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Doy fe.

Atentamente
El Secretario del Juzgado. **José**
Mauricio Neira Villarreal.
Rúbrica.

(R.- 487911)

Estados Unidos Mexicanos Poder
Judicial de la Federación Consejo
de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo 851/2019-5, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Sonia Marcela Rodríguez Gómez, contra actos que reclama del **Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pachuca de Soto**, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado Ernesto Rodríguez Cervantes, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de

derechos arriba indicado, en el que se reclama la **el auto de formal prisión emitido en contra de la quejosa por el delito de** incumplimiento de las obligaciones alimentarias, **dentro de la causa penal 26/2019 del índice de la autoridad responsable precisada con antelación.** Por ello, se hace saber a Ernesto Rodríguez Cervantes, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donald Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2º. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que a su representación correspondan, en el entendido que deberá identificarse con alguno de los siguientes documentos: Credencial de Elector, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Cédula Profesional, Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México que tenga impresa la Clave Única de Registro de Población, Certificado de Matricula Consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Licencia de conducir vigente, y en el caso de menores de edad, permiso para conducir vigente, o Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; y tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio, se seguirá el presente juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en este Juzgado; asimismo, se le comunica que en autos están programadas las **nueve horas con veinte minutos del nueve de septiembre de dos mil diecinueve**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 15 de agosto de 2019.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. Ricardo Flores Abrego.

Rúbrica.

(R.- 487855)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito
Mérida, Yucatán
EDICTO

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.
Calle 47 No.575 letra "H" por 84 letra "A" y 84, Colonia Santa Petronila, C.P. 97000.
Mérida, Yucatán.

SARAI DE LOS ÁNGELES MEDINA CENTENO

Domicilio ignorado.

En el expediente 355/2019, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por MIGUEL MEDINA SANTOS, contra la sentencia de dieciocho de marzo de dos mil quince, dictada por la referida Sala, en el toca penal 1037/2014, los autos del propio toca en ciento quince fojas útiles y los de la causa penal 215/2012 y los actos de ejecución atribuidos a la restante autoridad; se le tuvo como tercera interesada en este asunto, ordenándose emplazarla como tal, personalmente, para que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente.

Ahora bien, como quiera que a pesar de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar su domicilio para llevar adelante dichas diligencias, con fundamento en 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo en vigor, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndoles saber que pueden comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que la parte agraviada atribuyó a las autoridades responsables lo siguiente: *"ACTO RECLAMADO: La injusta sentencia de Segunda Instancia pronunciada por la señalada autoridad responsable en fecha 18 dieciocho de marzo del año 2015, dictada en mi contra, en la que fui considerado como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO EN RAZÓN DE RELACIÓN, cometido en la persona quien en vida respondió al nombre de María del Carmen Centeno Manzano, en la que se me impuso la sanción corporal de 31 treinta y un años de prisión y a pagar en concepto de Reparación del daño a Rushbel Manuel Medina Centeno y a las menores María Monserrat, Sarai de los Ángeles y Escarlet Guadalupe de apellidos Medina Centeno, la suma de \$172,513.60 ciento setenta y dos mil quinientos trece pesos (sic) como indemnización por el fallecimiento de María del Carmen Centeno*

Manzano, y la cantidad de \$3,544.80 tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos con ochenta centavos, moneda nacional, en concepto de gastos funerarios. Sanción corporal que me encuentro compurgando desde el día 13 trece de junio de 2012 dos mil doce, fecha en la que fui privado de mi libertad con motivo del ARRAIGO decretado a solicitud del órgano persecutor en el Centro de arraigos de la Fiscalía General del Estado."

Asimismo, cabe señalar, que queda en la Secretaría de este Tribunal Colegiado, copia de la demanda de amparo a su disposición y que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Reforma, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los nueve días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito.

Lic. Vicente Guillermo Sánchez Abimerhi
Rúbrica.

(R.- 487873)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Unitario del Cuarto Circuito
Monterrey, N.L.

Juicio de Amparo Indirecto 26/2019

EDICTO

GARD TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

PRESENTE.

En el juicio de amparo indirecto 26/2019, del índice del Cuarto Tribunal Unitario del Cuarto Circuito, promovido por Juan Guillermo Ávila Sarabia, en su carácter de endosatario en procuración de Roberto Juan Cuevas Jones (quejoso), se advierte que el siete de agosto de dos mil diecinueve, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Cuarto Circuito, con sede en Monterrey y Cadereyta, Nuevo León, el quejoso presentó demanda de amparo, señalando como actos reclamados la sentencia definitiva dictada por el Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Cuarto Circuito; de doce de julio de dos mil diecinueve, dentro del toca civil 24/2019 y el auto de dieciséis de junio del año en curso, dictado por el Juez Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, dentro del juicio ejecutivo mercantil 127/2017, en cumplimiento a la sentencia definitiva; en proveído de ocho de agosto de dos mil diecinueve, este tribunal admitió a trámite la demanda de amparo promovida por el quejoso, tuvo como terceros interesados a Gard Technologies, Sociedad Anónima de Capital Variable y a Roberto Garza Delgado y ordenó emplazar a los mismos; mediante auto de veinte de septiembre del presente año, se ordenó el emplazamiento a Gard Technologies, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que se publiquen por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, requiriéndole a dicha tercero interesada para que se presente ante este Tribunal por conducto de su representante legal dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo se le harán las subsecuentes notificaciones, incluso las personales, por medio de lista en los estrados de este órgano jurisdiccional; asimismo, hágase del conocimiento de dicha tercero interesada, que queda a su disposición en este tribunal copia simple de la demanda de amparo.

Monterrey, Nuevo León, a 20 de septiembre de 2019.

El Secretario del Cuarto Tribunal Unitario del Cuarto Circuito.

Doctor Roberto Isidoro López Sanabia.

Rúbrica.

(R.- 487987)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Hidalgo
Juzgado Tercero de Distrito
Pachuca, Hidalgo

“**Pachuca de Soto, Hidalgo, seis de junio de dos mil diecinueve.** Visto el estado de que guardan los autos del juicio de amparo 237/2019-2, de los que se advierte que se encuentra señalada la audiencia constitucional para el día de hoy, y se advierte que a la data no obra el emplazamiento a la tercera interesada de identidad reservada de iniciales **L.A.M.**

Ahora bien, tomando en consideración que mediante proveído de **nueve de mayo de la presente anualidad**, se ordenó la investigación de la referida tercero interesada sin obtener domicilio cierto y actual donde pueda ser emplazada.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el inciso b), de la fracción III del artículo 27, de la Ley de Amparo, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de doce de abril de dos mil diecinueve y por tanto se ordena el emplazamiento de la tercera interesada de identidad reservada de iniciales **L.A.M.**, por medio de **EDICTOS** en los que se exprese una relación sucinta de la demanda de derechos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, éste último a elección de la parte quejosa, **haciéndole saber a la tercera interesada en cita**, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 1209, Colonia Reserva Aquiles Serdán, Edificio “B”, Planta Baja, Código postal 42084, Pachuca, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; además, fijese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento; asimismo, se apercibe a la tercera interesada de referencia que de no señalar domicilio, se seguirá el presente juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Por ello, se le concede a la parte quejosa un término de **VEINTE DÍAS** contados a partir de la legal notificación del presente proveído para que en dicho término comparezca ante este Juzgado a recoger los edictos y justifique el pago de la publicación de los mismos.

Apercibida que de no cumplir con lo anterior, o de no manifestar y acreditar la imposibilidad que tengan para hacerlo, se sobreseerá el presente juicio de amparo, por falta de interés en su prosecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 fracción II de la Ley de Amparo y a lo que establece la Jurisprudencia de rubro: **“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACIÓN Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.”**

Es aplicable al caso en concreto y a contrario sensu la siguiente jurisprudencia de rubro: **“EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO POR EDICTOS. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS Y PAGAR SU PUBLICACIÓN NO CONDUCE NECESARIAMENTE AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.”**

Pachuca, de Soto, Hidalgo, seis de junio de 2019
 El Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. Ruben Gutiérrez Lazcano

Rúbrica.

(R.- 488162)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Mesa IV J.A.
1161/2018
- EDICTO -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

QUEJOSO: HONORIO SEGURA MUCIÑO.

TERCEROS INTERESADOS:

- GUILLERMO JUAN GUERRERO ALCOCER
- GUILLERMO GUERRERO HERZING

DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE

En los autos del juicio de amparo **1161/2018-IV**, promovido por Honorio Segura Muciño, por propio derecho, contra actos del **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México y otro**; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, con relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó el emplazamiento de los terceros interesados Guillermo Juan Guerrero Alcocer y Guillermo Guerrero Herzing, a través de edictos, al agotarse los medios de investigación para localizar su domicilio.

Por tanto, a efecto de dar a conocer el presente procedimiento y comparezcan, si es de su interés, dentro del plazo de **treinta días**, que correrá a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo y/o señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal se harán por **lista** que se fije en este recinto judicial.

Los edictos deberán publicarse **tres veces de siete en siete días hábiles** en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los **periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México**.

Ahora, se transcribe el auto de **VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, donde se ordenó emplazar a juicio a los terceros interesados Guillermo Juan Guerrero Alcocer y Guillermo Guerrero Herzing (fojas 443 y 445):

“Ciudad de México, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

Se reciben los oficios firmados en representación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como del Director General de Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, mediante los cuales desahogan el requerimiento formulado el trece de septiembre de dos mil diecinueve.

*Ahora, visto el estado procesal que guardan los autos, del que se advierte que mediante escrito registrado con el folio **20843**, el quejoso realizó diversas manifestaciones en el sentido que se trata de una persona de **“escasos recursos”**, por lo que no puede cubrir el pago de la publicación de los edictos ordenados en este asunto, solicitando que la misma se realice sin costo alguno, por lo que en atención a dichas manifestaciones, este órgano jurisdiccional requirió constancias a diversas dependencias y al gobernado a fin de advertir el estado de insolvencia que alegaba.*

Por su parte, de los oficios de cuenta, así como del presentado el diecinueve de septiembre pasado, se advierte que el Honorio Segura Muciño, cuenta con las siguientes cuentas bancarias:

1. *Tarjeta de crédito 376723846951005, aperturada con la Institución Bancaria American Express Bank (México), Sociedad Anónima.*
2. *Cuenta de ahorro 1049441537, apertura con la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, sociedad anónima.*
3. *Cuenta de nómina activa 8062507996, apertura en el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, sociedad de nombre colectivo, con un saldo de \$375,041.39 (trescientos setenta y cinco mil cuarenta y un pesos con treinta y nueve centavos) moneda nacional.*

Asimismo, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad, informó que el quejoso cuenta con los siguientes inmuebles:

1. *Avenida Juárez, número 34, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, con número de folio real 163317.*
2. *Finca destinada al uso habitacional, denominada Ocotenco, situado en la Alcaldía Cuajimalpa, de Morelos, Ciudad de México, con número de folio real 856.*

No pasa inadvertido para este juzgador que mediante escrito con número de registro 21427, presentado el cinco de los cursantes, Honorio Segura Muciño, comunicó que es titular de los siguientes inmuebles:

1. *Calle Cándido Avilés, número 96, Colonia Lomas de Memetla, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.*
2. *Calle Juárez Poniente, número 68, Colonia Pueblo Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.*
3. *Calle Juárez, número anterior 18, actualmente 34, Colonia Pueblo Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.*

Sin embargo, manifestó que dichos inmuebles, cuentan con un adeudo de pago del impuesto predial, lo que pretende acreditar con las constancias que remite.

Por tanto, toda vez que si bien el quejoso manifestó encontrarse imposibilitado para cubrir el pago de la publicación de los edictos ordenados en este asunto, se concluye que debido a la información allegada por el quejoso y las autoridades requeridas, este juzgado de distrito, advierte que Honorio Segura Muciño, cuenta con las solvencia económica suficiente para poder cubrir dicho pago.

En consecuencia, se continua con el trámite del presente juicio de amparo, y con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, con relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a juicio a los terceros interesados Guillermo Juan Guerrero Alcocer y Guillermo Guerrero Herzing, **por medio de edictos al desconocerse su domicilio actual.**

Dicho emplazamiento, **será a costa de la parte quejosa**, de acuerdo con lo previsto en el citado precepto legal en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales se deberán publicar por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario de Oficial de la Federación, y en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República.

De igual forma, deberá fijarse en la puerta de este Juzgado de Distrito copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo de emplazamiento.

En ese contexto, se le concede a los terceros interesados el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersonen ante este órgano de control constitucional y hagan valer sus derechos, haciéndoles saber que en la acturía de este juzgado quedan a su disposición copia de la demanda de amparo y, si pasado ese término no lo hicieren, se les tendrá por emplazados y las ulteriores notificaciones se les practicarán por medio de la lista en los estrados de este órgano jurisdiccional.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del código adjetivo en cita, se requiere a la parte **quejosa** para que dentro del término de **tres días**, contado a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, se presenten a este Juzgado de Distrito a recibir los **EDICTOS**.

Hecho lo anterior, contarán con un término de veinte días, contado a partir del día siguiente al que los reciban, para que exhiban las constancias con las que acrediten haber iniciado su publicación en el Diario de Oficial de la Federación, y en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Se apercibe que de no haber procedido en los términos ordenados en este auto, se sobreseerá el presente juicio de amparo, por desinterés de su parte para su prosecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 63, fracción II, de la ley de la materia.

Sustenta lo anterior la tesis de jurisprudencia 2a./J. 64/2002, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XVI, julio de 2002, página 211, número de registro 186,587, cuyo tenor es el siguiente:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACIÓN Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado se hará mediante notificación personal, siempre que se conozca o se logre investigar su domicilio, o por medio de edictos a costa del quejoso, si a pesar de la investigación se ignora aquél. Ahora bien, del análisis sistemático de lo previsto en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II y 5o. fracción III, del propio ordenamiento, así como en el numeral 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que si una vez agotada la investigación a que alude el referido artículo 30, fracción II y ordenando el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado por medio de edictos a costa del quejoso, éste no los recoge, paga su publicación y exhibe ésta, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, toda vez que incumple con un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial del procedimiento y hace que el juzgador de amparo no pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional; por ende, se actualiza una causa de improcedencia, pues con la no publicación de los edictos ordenados queda paralizado el juicio de garantías al arbitrio del quejoso, con lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpece la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, ya que ello no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señala la ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso del quejoso.”

Finalmente, se recibe el escrito firmado por el tercer interesado. Pedro Noé Segura Flores, mediante el cual realiza diversas manifestaciones: por tanto, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, se tienen por formulados sus manifestaciones en vía de alegatos para los efectos legales a que haya lugar, sin perjuicio de relacionarlos en el acta de audiencia constitucional.

NOTIFÍQUESE Y PERSONALMENTE A LA PARTE QUEJOSA.

Así lo proveyó y firma **José Enrique de Jesús Rodríguez Martínez**, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en funciones de Juez de Distrito de conformidad con lo previsto en los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en términos del oficio CCJ/ST/1671/2019 de treinta de abril pasado, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, quien actúa asistido de **Claudia Josefina Corona Sánchez**, secretaria que autoriza y certifica que el presente acuerdo, así como las constancias que lo originaron, se encuentran debidamente incorporadas al expediente electrónico.”

Atentamente

Ciudad de México a uno de octubre de dos mil diecinueve.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa
en la Ciudad de México, en funciones de Juez de Distrito.

José Enrique de Jesús Rodríguez Martínez

Rúbrica.

(R.- 488512)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de
Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda EDICTO

SE NOTIFICA A JESÚS SANDOVAL RAMOS Y/O J. JESÚS SANDOVAL RAMOS, OMAR MENDOZA ARREGUIN, SONIA LÓPEZ MUÑOZ, Y/O PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, EL ACUERDO DE FECHA **DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, DICTADO EN AUTOS DE LA INDAGATORIA UEIORPIFAM/AP/266/2013 TRIPLICADO DE LA UEIORPIFAM/AP/261/2013, POR EL QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 182-A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETÓ EL ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL DEL **VEHÍCULO DE LA MARCA DODGE, TIPO SEDÁN, MODELO CHARGER RT, COLOR GRIS, QUEMACOCOS, PLACAS DE CIRCULACIÓN TXL-98-62, DEL ESTADO DE PUEBLA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2C3CDXCT7CH167881, CORRESPONDIENTE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (CANADÁ), AÑO MODELO 2012.**

Ciudad de México a 28 de marzo de 2019.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la U.E.I.O.R.P.I.F.A.M. de la S.E.I.D.O

Lic. César Enrique Medina Maya.

Rúbrica.

(R.- 488530)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Órgano Interno de Control
Área de Responsabilidades
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Con fundamento en artículos 14, 16, 102 Apartado A, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción X y 34, fracción X, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; artículos Primero y Primero Transitorio del Acuerdo A/009/19 por el que se Instala el Órgano Interno de Control; numerales Primero, Segundo, fracción I, y último párrafo del Acuerdo A/014/19 por el que se crean las unidades administrativas del Órgano Interno de Control; y artículos Primero, Segundo, fracción I, punto c, inciso 3), del Acuerdo A/OIC/001/19 por el que se distribuyen las facultades del Órgano Interno de Control entre sus unidades administrativas, estos últimos publicados en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo, cinco y veinticinco de septiembre, todas fechas del año en curso; 59, 60, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos, número 101, sexto piso, Colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01090, Ciudad de México (a un costado de la FEPADE), requiere la presencia del Representante Legal de la empresa **PROMOTORA EDITORIAL PEGASUS. S.A. DE C.V.**, a fin de que sea notificada, con efectos de emplazamiento, del oficio número **FGR/OIC/AR/291/2019**, de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, dictado en el **expediente de Sanción a Proveedores 002/2019**, mediante el cual esta autoridad hace de su conocimiento el contenido del acuerdo de siete de agosto de dos mil diecinueve, por el que se ordena el **inicio del procedimiento administrativo de sanción a proveedores**, por presuntas violaciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente
Ciudad de México, a 24 de octubre de 2019
El Titular del Área de Responsabilidades
Maestro Alejandro Vélez Walter

Rúbrica.

(R.- 488531)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Querétaro
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Averiguación Previa 1.- AP/PGR/QRO/SJR-I/273B/2014;** iniciada por el delito de **Sustracción de hidrocarburos**, previsto y sancionado en el artículo **368 Quáter, Fracción IV, del Código Penal Federal**, en la cual el **30 treinta de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chrysler, tipo Tanque, modelo 1995, color Azul, placas de circulación sin placas Engomado de placas WC-03-390, número de identificación vehicular 1B7FD14TXGS060472, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.- AP/PGR/QRO/SJR-I/96B/2015;** iniciada por el delito de **Sustracción de hidrocarburos del Código Penal Federal**, previsto y sancionado en el artículo **368 Quáter, Fracción IV, del Código Penal Federal**, en la cual el **29 veintinueve de enero del año 2015 dos mil quince, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo Pick Up, modelo 1998, color Blanco, placas de circulación KU-34192, para el Estado De México, número de identificación vehicular 1GCDK14K5JZ201922, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.- AP/PGR/QRO/SJR-V/309B/2015;** iniciada por el delito de **Sustracción de hidrocarburos**, previsto y sancionado en el artículo **368 Quáter, Fracción IV, del Código Penal Federal**, en la cual el **05 cinco de abril del año 2015 dos mil quince, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo Camioneta 3.5 Tonelada F-350, modelo 2006, color Blanco, placas de circulación SY-42879 para el Estado de Querétaro, número de identificación vehicular 3GFDKF36106MA00155, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.- AP/PGR/QRO/SJR-V/773B/2015;** iniciada por el delito de **Sustracción de hidrocarburos**, previsto y sancionado en el artículo **368 Quáter, Fracción IV, del Código Penal Federal**, en la cual el **22 veintidós de julio del año 2015 dos mil quince, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, Ram 3500, tipo Doble Rodada Redilas, modelo 1998, color Blanco, placas de circulación KZ-09359 para el Estado de Querétaro, número de identificación vehicular 3B6MC36Z6WM235996, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.- 5.- AP/PGR/QRO/SJR-VII/184/2011;** iniciada por el delito de **Sustracción de hidrocarburos**, previsto y sancionado en el artículo **368 Quáter, Fracción IV, del Código Penal Federal**, en la cual el **22 veintidós de julio del año 2015 dos mil quince, se decretó el aseguramiento** de 03 tres vehículos, marca Kenworth, tipo Tracto Camión, Tipo 5ª Rueda, modelo 2009, color Blanco, placas de circulación 783-Ak4 Del Servicio Público Federal, número de identificación vehicular 3B6MC36Z6WM235996, por ser **instrumento** del delito investigado; **II.-** Semirremolque Marca Ritamo, Tipo Tanque, modelo 2009, color Blanco, placas de circulación 935-UM1 del Servicio Público Federal, serie número 3R9TC23189R090835, por ser **instrumento** del delito investigado; **III.-** Semirremolque Marca Ritamo, Tipo Tanque, Modelo 2009 Placas De Circulación 936-Um1 Para El Servicio Público Federal, Serie Número 3R9TC23929R090840, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.- AP/PGR/QRO/SJR-III/212B/2015;** iniciada por el delito de **Sustracción de hidrocarburos**, previsto y sancionado en el artículo **368 Quáter, Fracción IV, del Código Penal Federal**, en la cual el **05 cinco de marzo del año 2015 dos mil quince, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo F 450 XI Super Duty, modelo 1989, color Rojo, sin placas de circulación, número de identificación vehicular AC3JGG80992, por ser **instrumento** del delito investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Querétaro de con domicilio en Avenida Estadio número 108, Colonia Colinas del Cimatario, Poblado Querétaro, estado de Querétaro.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 16 de octubre de 2019.

El C. Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Querétaro.

José Guadalupe Franco Escobar.

Rúbrica.

(R.- 488524)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación en el Estado de Tabasco
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** carpeta de investigación FED/TAB/CAR/0000038/2018, instruida por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo en contra de quien y/o quienes resulten responsables, en la cual el 13 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento del vehículo marca Chevrolet, tipo pick-up 2 puertas, línea silverado 1500 4x2, color negro en cabina y camper en color negro, año-modelo 2005, con placas de circulación 416-Yvk de la Ciudad de México (Transporte Privado Camión), con número de identificación vehicular 3GBEC14X554105247, de origen nacional, fabricado por la compañía Chevrolet, año-modelo 2005 por ser objeto de delito.; **2.-** carpeta de investigación FED/TAB/CAR/0000126/2018, instruida por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo en contra de quien y/o quienes resulten responsables, en la cual el 09 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento del vehículo marca Chevrolet, tipo Van de pasajeros (Microbús) 2 puertas, línea 2 ejes, color blanco, año-modelo 2000, con placas de circulación LB-82-98 del Estado de México (Transporte Privado Camión), con número de serie vehicular VM109320 por ser objeto de delito; **3.-** carpeta de investigación FED/TAB/CAR/0001042/2019, instruida por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo en contra de Jorge Luis Perez Correa, Omar Pereira Flores, Luis Miguel Tolentino Gamas, Freddy Jimenez Sánchez, Andrés Morales Morales, en la cual el 20 de mayo 2019, se decretó el aseguramiento del Vehículo marca Nissan, tipo pick-up, dos puertas, línea NP-300 4x2, color rojo, cabina y media, con placas de circulación VS-26-260, del Estado de Tabasco, con número de serie 3N6DD25T1DK059364 por ser objeto de delito; **4.-** carpeta de investigación FED/TAB/CAR/0001133/2019, instruida por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo en contra de quien y/o quienes resulten responsables, en la cual el 30 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento del vehículo tipo Torton, color Blanco, marca International, con placas de circulación TC-5471-Y del Estado de Tabasco, con número de serie 1FTZF1724XNA30005, Vehículo tipo pick up, F150, color blanca con azul, marca Ford, con placas de circulación DA-68-423 del Estado de Tabasco, sin número de serie visible por ser objeto de delito; **5.-** carpeta de investigación FED/TAB/VHS/0000140/2019, instruida por el delito previsto y sancionado en el artículo 159 fracción II. Introduzca, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente u lucro, de la ley de migración, en contra de Rene Aguirre Perez y Luis Enrique Aguirre Perez, en la cual el 20 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento del vehículo marca Eurocar, tipo vanette 2 puertas, línea V1282B, color blanco franja verde, año-modelo sin determina, sin placa de circulación, y con engomado en cristal VS33701, con número de serie vehicular V11777042001 por ser objeto de delito; **6.-** carpeta de investigación FED/TAB/VHS/0000213/2019, instruida por el delito de almacenamiento y/o posesión ilícita de hidrocarburo en contra de quien y/o quienes resulten responsables, en la cual el 14 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento del Bien Inmueble y/o Fracción de Terreno de Forma Regular, sin número exterior visible, con una Superficie total aproximada de 294.50 m2 y Superficie total aproximada de Construcción 84.45 m2, ubicado sobre Carretera Principal de la Ranchería la Cruz, Villa Jalupa (carretera Taxco-Jalupa) Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con Coordenada Geográfica 18°8'15.50" N y 93°2'1.90 O, como referencia a 200 metros aproximadamente del Jardín de Niños "Francisco Froebel"; por ser objeto de delito **7.-** carpeta de investigación FED/TAB/VHS/0000283/2017, instruida por el delito de contra la salud en contra de Ricardo Antonio Contreras Cuba, en la cual el 04 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento del vehículo marca Plymouth, tipo Vagoneta MPV 3 puertas, línea Grand Voyager, color verde, año-modelo 1998, cristales polarizados en color negro, con placas de circulación DRK-66-95 del Estado de Chiapas (Transporte Privado Automóvil) con número de identificación vehicular 2P4FP2532WR565493; por ser objeto de delito **8.-** carpeta de investigación FED/TAB/VHS/0000360/2019, instruida por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo en contra de Manolo Guzman Mendoza, Alexander Garcia Murillo, Jose Atila Cárdenas Arcos, Lázaro Cárdenas Arcos, Héctor López Mendoza, en la cual el 26 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: Vehículo (1) marca Ford, tipo camioneta 3 % toneladas 2 puertas, línea F-3s0 XL, color negro y rojo en cabina, con caja metálica en color rojo, con placas de circulación CW-38-244 del Estado de Chiapas (Transporte Privado Camión), y número de serie vehicular AC3JYS88013: Corresponde a un vehículo de Origen Nacional, fabricado por la compañía Ford Motor Company, año-modelo 1991; y Vehículo (5) marca

Dodge, tipo Vagoneta de pasajeros 4 puertas, línea Raw Wagon B1500, color blanco, cristales polarizados en color negro, con placa de circulación WPS-53-73 del Estado de Tabasco, (Transporte Privado Automóvil) y número de identificación vehicular 2B4H315X7VK549223; corresponde a un vehículo de Origen Extranjero, fabricado por la compañía Dodge, año-modelo 1997: por ser objeto de delito **9.-** carpeta de investigación FED/TAB/VHS/0000722/2019, instruida por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo en contra de quien y/o quienes resulten responsables, en la cual el 30 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento del vehículo automotor, tipo Camioneta de 3 y media toneladas, de la marca Ford, línea F350 SUPER DUTY, color rojo, caja cerrada al mismo color, año modelo 2016, placas de circulación LC11237 transporte privado camión del estado de México, con número de serie 1FDEF3G63GEB36938: por ser objeto de delito **10.-** carpeta de investigación FED/TAB/VHS/0001104/2019, instruida por el delito de contra la salud en contra de Guadalupe Aparicio López Amavizca, en la cual el 27 de mayo 2019, se decretó el aseguramiento del vehículo Kenworth, tipo tractocamión cinco ruedas, dos puertas, línea T66o6x4, color blanco, con placas de circulación 58AG1P, del Servicio Público Federal, con número de serie 3WKAD4oX99F823667, acoplado a Semirremolque Marca Great Dane, tipo caja Refrigerada, línea dos ejes, con Termo King, color blanco, con placas de circulación 69UB6W del Autotransporte Federal SCT Remolque México, con número de serie 1GRAAo6213Wo535o3; por ser objeto de delito **11.-** carpeta de investigación FED/TAB/VHS/0001105/2019, instruida por el delito de contra la salud en contra de Raul Domínguez Jiménez, en la cual el 27 de mayo 2019, se decretó el aseguramiento del vehículo Freightliner, tipo tractocamión cinco ruedas, dos puertas, línea FL6o6x4, color rojo con deflector de aire, con placas de circulación 40AK6K, del Servicio Público Federal, con número de serie 1FUJGLDR89SAK74o6, acoplado a Semirremolque Marca Great Dane, tipo caja Refrigerada, línea dos ejes, con Termo King adaptado a la caja, color blanco, con placas de circulación 44UA1M del Servicio Público Federal, con número de serie 1GRAAo6294W7oo54o; por ser objeto de delito **12.-** carpeta de investigación FED/TAB/VHS/0001672/2018, instruida por el delito de transporte de extranjeros indocumentados en contra de Iván Rubicel Mancilla Juárez y Mario Alberto Cruz Villanueva, en la cual el 16 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento del vehículo Freightliner, tipo tractocamión, quinta rueda, dos puertas, línea FLD120, 6x4 tres ejes, color café con franjas en color gris y rojo, con placas de circulación 181-DT-8 del Servicio Público Federal (Carga SCT México), número de identificación vehicular 1FUJA6CK85LN91260, acoplado a Semirremolque Marca Great Dane, tipo caja Refrigerada, línea dos ejes, color blanco con franjas rojas y cafés, con placas de circulación 152-UR-5 del Servicio Público federal (carga SCT México) con número de serie 1GRAA9626SB156913; por ser objeto de delito **13.-** carpeta de investigación FED/TAB/VHS/0001969/2019, instruida por el delito previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III. albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria. de la ley de migración, en contra de Iván Rubicel Mancilla Juárez, en la cual el 20 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento del Vehículo (1) marca FREIGHTLINER, tipo tractocamión 5° rueda, dos puertas, línea FLD-120 6x4 ejes, con deflector de aire, color rojo, con placa de circulación delantera 332-AG-3 del Servicio Público Federal (SCT carga México), y número de identificación vehicular 3AKYDDYB0XDA74925, año-modelo 1999 de origen nacional y vehículo (2) marca UTILITY, tipo semirremolque, caja refrigerada, línea 2 ejes, color blanco, con placas de circulación 62-UA-3Z del servicio público federal (SCT remolque México) y número de identificación vehicular 1UYVS2483XU817205, año-modelo 1999 de origen extranjero; por ser objeto de delito **14.-** carpeta de investigación FED/TAB/VHS/0002055/2018, instruida por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo en contra de quien y/o quienes resulten responsables, en la cual el 12 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento del vehículo marca Chevrolet G.M., tipo Vagoneta 5 puertas, línea Van Venture 4X2, color beige, cristales polarizados en color negro, placas de circulación WPW-97-68 del Estado de Tabasco, número de identificación vehicular 1GNDX03E4XD197561, año-modelo 1999 por ser objeto de delito; -----
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Tabasco con domicilio en Avenida Prolongación de Paseo Usumacinta Número 1707, Ranchería Emiliano Zapata, Centro, Tabasco C.P 86108.

Atentamente.

Villahermosa, Tabasco, a 09 de octubre de 2019.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Tabasco

Dr. Jesús Emmanuel Ruiz Subiaur.

Rúbrica.

(R.- 488529)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estado de México
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0002236/2016**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **19 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta, marca CHEVROLET, tipo Custom Deluxe, modelo 1976, color negro, placas de circulación KV70844, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0000755/2017**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **17 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un carro, marca Ford, tipo F-350, modelo 1993, color rojo, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0000768/2017**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **01 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un camión, marca Kenworth, tipo quinta rueda, sin modelo, color gris, placas de circulación KW59546, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0001192/2017**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **28 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta, marca Chrysler, tipo Estacas, modelo 1993, color blanco, placas de circulación NM97947, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0001554/2017**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **24 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un camión, marca Kenworth, tipo T-300, modelo 2007, color rojo, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0001817/2017**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **02 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un camión, marca Chevrolet, tipo Astra, modelo 1992, color negro, placas de circulación 418RDK, por ser **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0002524/2017**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **02 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta, marca Chevrolet, tipo redilas, modelo 1999, color blanco, placas de circulación KZ33860, por ser **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0002943/2017**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **02 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta, marca Nissan, tipo 724, modelo 1987, color azul, placas de circulación SU66098, por ser **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0003792/2017**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **10 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta, marca Chevrolet, tipo 3500, modelo no identificado, color blanco, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0001078/2018**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **22 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta, marca Ford, tipo Explorer, modelo 1991, color azul, placas de circulación MTV-6930, por ser **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0002293/2018**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **20 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un camión, marca Kenworth, tipo T600, modelo sin identificar, color blanco, placas de circulación 713AR7, Cardel tanque color blanco modelo no identificado placas de circulación 72UA4V, por ser **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0002321/2018**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **22 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta, marca Chevrolet, tipo Silverado, modelo 1993, color azul, placas de circulación KV94495, por ser **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0002843/2018**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **01 de**

noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 una camioneta, marca Mercedes Benz, tipo Freight Liner, modelo no identificado, color blanco, placas de circulación 994AM1, por ser **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0002900/2018**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **05 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta, marca Ford, tipo F350, modelo no identificado, color verde, placas de circulación LA61311, por ser **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0002916/2018**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **06 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta, marca Ford, tipo F150, modelo no identificado, color blanco, placas de circulación HD60416, por ser **instrumento** del delito investigado, y marca Ford, tipo F250, modelo no identificado, color blanco, placas de circulación GY06114, por ser **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0007439/2018**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **11 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta, marca GMC, tipo Suburban, modelo no identificado, color gris, placas de circulación HB1428A, por ser **instrumento** del delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0002770/2019**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **01 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un camión, marca Freight Liner, tipo Torton, modelo no identificado, color blanco, placas de circulación HB1428A, por ser **instrumento** del delito investigado; **18.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0003262/2019**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **01 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta, marca Ford, modelo no identificado, color blanco, placas de circulación LB48924, por ser **instrumento** del delito investigado; **19.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0003270/2019**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **03 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta, marca Dodge, tipo Ram 2000, modelo no identificado, color gris, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado, asimismo el **07 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta, marca Nissan, tipo Pick up, modelo no identificado, color azul, placas de circulación KY40938, por ser **instrumento** del delito investigado; **20.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0001649/2019**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **12 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta, marca Ford, tipo Ranger, modelo no identificado, color blanco, placas de circulación KY40938, por ser **instrumento** del delito investigado; **21.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0000546/2017**, iniciada por el delito Posesión de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **10 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un camión, marca International, tipo Tracto camión quinta rueda, modelo 2007, color blanco, placas de circulación 461-DR-8, número de Identificación vehicular 3HSCEAPT66N339115 y chasis grabado con Número de identificación vehicular 3F9DA3A118T022257, en el entendido de que dichos medios de identificación se encuentran alterados, semirremolque con tanque elíptico, color blanco con franja en color negro, Placa de Circulación de Transporte Remolque 57-TZ-8D; con una placa metálica sobrepuesta que tiene los siguientes datos: Número de identificación vehicular 3R9D3402780528132, año modelo 2008 y con alteración en sus medios de identificación, equipo de arrastre tipo Dolly sin Marca visible, color blanco, sin Placa de Circulación; el cual carece de elementos de identificación, semirremolque con tanque color blanco con franja en color negro, Placa de Circulación de Transporte Remolque 67-TZ-8D; con datos de identificación alterados, por ser **instrumento** del delito investigado; **22.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0000577/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo de Sustracción de Hidrocarburo, previsto en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **29 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta, marca Ford, tipo redilas, color rojo, con caja blanco con azul, modelo 1993 con placas de circulación KT2-88-54, del Estado de México, número de serie AC3JMS52936, año modelo 1993 y 01 una camioneta con placas de circulación MG-13-039, del Estado de México se encuentra totalmente calcinada, por ser **instrumento** del delito investigado; **23.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0003543/2017**, iniciada por el delito Posesión de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **25 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 una Vehículo tipo camioneta marca Chevrolet, color azul con redilas, placa de circulación MX-09-006 de Servicio Particular de Carga del Estado de Michoacán, con número de identificación vehicular: 3GCHC44T8HM104458, corresponde a un vehículo fabricado o ensamblado por GMC General Motors Co. En México, año modelo 1987, por ser **instrumento** del delito investigado; **24.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0004332/2017**, iniciada por el delito Posesión de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **17 de octubre de 2017, se**

decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo tipo camioneta, marca Chevrolet, modelo pick up 3500, color rojo con blanco, año 1989, con número de identificación vehicular 3GCEC2CTXKM121220, por ser **instrumento** del delito investigado; **25.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0004751/2017**, iniciada por el delito Posesión de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **17 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo tipo pick up, marca Chevrolet, modelo colorado, color rojo, año 2004, Placas de Circulación NDR6208 del Estado de México, con número de Identificación Vehicular 1GCCS196348154875, por ser **instrumento** del delito investigado; **26.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0005159/2017**, iniciada por el delito Posesión de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **25 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo tipo camioneta (chasis-cabina), marca Dodge (Chrysler), modelo D350, color blanco, año 1984, Placas de Circulación SF69966 del estado de Puebla, con Número de Identificación Vehicular L4 09809, por ser **instrumento** del delito investigado; **27.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0000086/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **08 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo tipo camioneta Pick up, marca Chevrolet, Línea/Modelo F-150 versión XLT, color blanco, Placa de circulación MKY4028 del Estado de México, con número de Identificación Vehicular 1FTEX15YXNKA80800, de origen extranjero (Ensamblado en Kansas, E.U.A.) y un año modelo 1992, por ser **instrumento** del delito investigado; **28.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0000123/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **15 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Volvo, tipo tanque, color blanco, año se desconoce, con placas de circulación KW25103 del Estado de México, con número de serie 8811VS3548, por ser **instrumento** del delito investigado; **29.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0000184/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **15 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo tipo camioneta, marca GMC, modelo se desconoce, color rojo, año 1989, con número de Identificación Vehicular 3GCJC44L3KM124514, con placas de circulación MY81580 del Estado de Michoacán, por ser **instrumento** del delito investigado, de igual manera el **15 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo tipo camioneta, marca Ford, modelo F-350, color blanco, año 1985, con número de Identificación Vehicular AC3JCB25967, con placas de circulación KT70441 del Estado de México, por ser **instrumento** del delito investigado, asimismo el **15 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo tipo camioneta, marca Chevrolet GMC, modelo 2500, color blanco, año 2003, con Número de Identificación Vehicular 1GCEK19T33Z114559, con placas de circulación ZJ71122 del Estado de Zacatecas, por ser **instrumento** del delito investigado; **30.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0001176/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en contra de Quien Resulte Responsable, en la cual el **15 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo tipo Camioneta Pick up, marca GMC, Línea/modelo S-15, color rojo, placa de circulación MXC7184 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 1GTBS14A3E8520701, de origen extranjero, año y modelo 1984, por ser **instrumento** del delito investigado; **31.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0001815/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **09 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo tipo camioneta (chasis-cabina, marca Ford, Línea/modelo F-350 versión Custom, color blanco, sin placa de circulación, con Número de Identificación Vehicular AC3JUL60755, de origen nacional (Ensamblado en México), año modelo 1978, por ser **instrumento** del delito investigado; **32.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0001879/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **09 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo tipo camioneta (chasis-cabina), marca Nissan, sin Línea/modelo visible, color azul, placa de circulación ST00460 del Estado de Querétaro, con Número de Identificación Vehicular 6G72003374, de ORIGEN NACIONAL (Ensamblado en México) año y modelo 1986, por ser **instrumento** del delito investigado; **33.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0001896/2018**, iniciada por el delito Posesión de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **06 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo tipo camioneta Pick Up Marca Ford, Línea/modelo F-150, color negro, Placa de Circulación MX-58-877 del Estado de Michoacán, con número de Identificación Vehicular 1FTEX15Y4JKA76350, de origen extranjero (Ensamblado en E.U.A) año y modelo 1988, por ser **instrumento** del delito investigado; **34.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0001901/2018**, iniciada por el delito Posesión de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **07 de abril de 2018, se decretó el**

aseguramiento de 01 un Vehículo tipo camioneta pick up, marca Ford, línea/modelo F-1150, color blanco repintado en color negro, con placas de circulación EP-97-512 del Estado de Coahuila, número de serie 1FTDF15G6DKA32697, año modelo 1983, por ser **instrumento** del delito investigado; **35.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0001915/2018**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **09 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo tipo camioneta (chasis-cabina) Marca Ford, Línea/modelo F-350, color blanco, Placa de circulación MV-20-516 con Número de Identificación Vehicular AC3JMT49888, de ORIGEN NACIONAL (Ensamblado en México), año y modelo 1993, por ser **instrumento** del delito investigado; **36.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0000434/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **17 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo tipo camioneta marca Dodge, modelo RAM PICK UP, Línea 1500, color negro, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 3B7HC16X3VM582684, corresponde a un vehículo de origen nacional, año y modelo 1997, por ser **instrumento** del delito investigado; **37.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0000488/2019**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **21 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo tipo camioneta marca Ford, tipo Pick-up F-150, Lobo, Super Cab, color blanco, dos puertas, placas de circulación MT-1646-C del Estado de Michoacán, con Número de Identificación Vehicular 1FTRX12W95KE75250 corresponde a un vehículo de origen extranjero, año y modelo 2005, por ser **instrumento** del delito investigado; **38.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0002585/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **16 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo sub-ensamblado presentado una cabina de la marca International, Ensamblada sobre unas varas de chasis de la marca FAMSA. CABINA.- Marca INTERNATIONAL para tracto-camión, con Número de Identificación Vehicular 1HSHCA7R2RH590745, corresponde a un vehículo de origen extranjero, año y modelo 1994. CHASIS.- Marca FAMSA, con Número de Serie B1114VMED14664, corresponde a un vehículo de origen nacional, año y modelo 1990, por ser **instrumento** del delito investigado; **39.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0000450/2019**, iniciada por el delito de Daño en Propiedad Ajena, previsto en el artículo 399 de Código Penal Federal, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **11 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo tipo camioneta marca Dodge, modelo RAM PICK-UP, Línea 100, color café, con franjas color naranja y amarillo, placas de circulación HF-38-761 del Estado de Guerrero, solo placa posterior, con número de serie T9-32912, corresponde a un vehículo de origen nacional de año y modelo 1979, por ser **objeto** del delito investigado; **40.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0004566/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en contra de Quien Resulte Responsable, en la cual el **04 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un camión, marca International, modelo 4400, color blanco, año 2004, placas de circulación 704AL6 del Servicio Público Federal, número de identificación vehicular y/o número de serie: 3HANKAAR44L608949; de origen nacional, no cuenta con número de motor, Cabina, marca International, de acuerdo al dictamen no cuenta con modelo, color anaranjado, año 1998, placas de circulación 704AL6, número de identificación vehicular y/o número de serie: 2HSFRAMR9WC056347, por ser **instrumento** del delito investigado; **41.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0000269/2018**, iniciada por el delito Posesión de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en contra de Quien Resulte Responsable, en la cual el **03 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un camión, Autotanque, marca Dodge, línea/modelo D600, color blanco, modelo 1993, placas de circulación JF29963 del Estado de Jalisco, número de identificación vehicular y/o número de serie: 3B6WE6669PM166278; de origen nacional, número de motor: no cuenta, por ser **instrumento** del delito investigado; **42.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0001231/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **16 de julio de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo auto tanque que consiste en semirremolque sin marca visible, color blanco, placa de circulación de transporte de carga 135-WJ-9; con tanque elíptico capacidad de 32,000 litros (rotulada), rotulado en ambos costados y parte posterior con la leyenda: "AUTOTRANSPORTES DE OCCIDENTE" y en la parte posterior con el número "F03550-PR1568" sin número de identificación vehicular visible, por ser **instrumento** del delito investigado; **43.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/000701/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en contra de Quien Resulte Responsable, en la cual el **08 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo tipo camioneta VAN Marca GMC, Línea/modelo Vandura, color blanco, Placa de Circulación SY-50-217 del Estado de Querétaro, con Número de Identificación Vehicular 1GDEG25H4E7507215, de origen extranjero (Ensamblado en E.U.A.), modelo 1984, por ser instrumento del

delito investigado. **44.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0001912/2017**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **07 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 tracto camión marca kenworth, color blanco, tipo quinta rueda, placas de circulación 409-DY-3 del Servicio de Autotransporte Federal de Carga, con número de identificación vehicular: 1XKAD40X58R816355, modelo 2008, acoplado al semirremolque tipo tanque pipa metálico, marca frehauf, placas de circulación 744-WP-8, con capacidad de 42,500 litros, por ser instrumento del delito investigado; **45.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TLAL/000983/2016**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **20 de junio de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo, Camión Marca Chevrolet Kodiak, Tipo Tanque (pipa), Color Blanco, con Placas de Circulación LA-79-789 Para EL Estado de Mexico, Serie 3GBM7HH1C14M104329, Modelo 2004, en regular estado de conservación, por ser instrumento del delito investigado; **46.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TLAL/000984/2016**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **20 de junio de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un carro, Vehículo Tracto Camión Marca Kenworth, Modelo 2010, Color Blanco, Con Número De Serie 3WKDD40X8AFB2B179, Con Número De Placas 401EU7, Acoplado A Dos Semirremolques Tipo Tanque Marca Ambos Tytank, Modelo 2012, Con Número De Serie El Primero 3TTTA3323C7101473, Y El Segundo Con Número De Serie, 3TTTA3327CT101475, Con Placas De Circulación 134WH8, Del Servicio Público Federal, por ser instrumento del delito investigado; **47.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TLAL/0001767/2016**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **19 de agosto de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo, Vehículo, Tipo Pick-Up, Marca Chevrolet, Color Negro, Placas De Circulación Mzo-7343, Estado De Michoacán, Con Número De Serie: CCD14A1108687, por ser instrumento del delito investigado; **48.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TLAL/0003595/2016**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **25 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 una Vehículo, Tipo Camión Marca Famsa, Modelo 1980, Con Placas De Circulación HR-38-734 Del Estado De Hidalgo, Con Número De Serie: DF257KMEB01378, por ser instrumento del delito investigado; **49.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TLAL/0000017/2017**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **02 de enero de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo, Tipo F250 Ranger, Marca Ford, Placas de Circulación SS34906, Con Número De Serie X25JKBB1398, por ser instrumento del delito investigado; **50.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TLAL/00000436/2017**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **02 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo, marca Chevrolet, tipo Astra, modelo 1992, color negro, placas de circulación 418RDK, por ser instrumento del delito investigado; **51.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TLAL/00001160/2017**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **29 de Marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, tipo Tracto Camión Marca Kenworth, Tipo Quinta Rueda, Placas De Circulación 47-Aa4-U Del Servicio Público Federal, Con Número De Identificación Vehicular 3wkdd04x2ff823795, Acoplado A Un Semirremolque De la Marca Retesa, Tipo Pipa, Placas De Circulación 476-Wk-7 Del Servicio Público Federal, Con Número De Serie 93 Rte2t822, Así Como Un Camión Marca Chevrolet, Placas De Circulación Mz-29-99-0 Del Servicio Público Federal, por ser instrumento del delito investigado; **52.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TLAL/0001509/2017**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **26 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo, Tracto Camión Marca Kenworth, Tipo Quinta Rueda, Placas De Circulación 889-Af-9 Del Servicio Público Federal, Con Número De Identificación Vehicular 2fuydcyb9sa615211, Con la Leyenda Transportadora, Hpress S.A. De C.V. Acoplado A Un Semirremolque De La Marca Femarsi, Tipo Tanque, Placas De Circulación 463-Ge-9 Del Servicio Público Federal, Con Número De Serie 3F9S40A39EA042181, por ser instrumento del delito investigado; **53.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TLAL/0001528/2017**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **27 de Abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo, Camión Marca Freightliner, Tipo Tanque, Con Placas De Circulación 150-Eh-8, Con La Leyenda KI Corporativo Minero S.A. De C.V., Con Número De Identificación Vehicular 3AKBBXCS94DN03668, por ser instrumento del delito investigado; **54.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TLAL/0002519/2017**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **26 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo, Camión Marca Kenworth, Tipo Torton, Con Placas De circulación Mu-6254-K Del Estado De Michoacán, Con Número De Identificación Vehicular 1NKDL09X28J814924, por ser instrumento del delito investigado; **55.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TLAL/0003870/2017**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los

Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **15 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo, Tracto Camión Marca Kenworth, Placas De Circulación La-81- 501 Del Estado De Mexico, Acoplado A Un Semirremolque De La Marca Trinity Ind. De Mexico, Tipo Contenedor Cilíndrico, Con Número De Serie 678740001, por ser **instrumento** del delito investigado; **56.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TLAL/0004338/2017**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **17 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo, Vehículo Tipo Camioneta Ford Tipo Redilas Modelo F-350, Placas De Circulación Kz-57-875 Del Estado De Mexico, Con Número De Identificación Vehicular AC3JNC79298, por ser **instrumento** del delito investigado; **57.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TLAL/000092/2018**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **08 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo, Chrysler Voyager, Marca Dodge, Placas De Circulación UKN9834, Numero De Serie 1B4GH54L1RX325959, por ser **instrumento** del delito investigado; **58.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TLAL/0000117/2018**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **10 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo, Camioneta Tipo Pickup, Con Placas De Circulación Mjz1673, y Número De Serie 1GCEC14X64Z108148, por ser **instrumento** del delito investigado; **59.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TLAL/0001520/2018**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **17 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo, Vehículo Tipo Tracto Camión Marca Freightliner, Modelo 2009, Color Blanco, Placas 61-Ag-7h, Del Servicio Público Federal, Número De Serie 1FUJGLCK49LAB1326, Acoplado Al Tanque Marac Camex Año 2005, Numero De Serie 3A9TE305551019052 Número De Placa 01-Ub-1u, Del Servicio Público Federal, por ser **instrumento** del delito investigado; **60.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TLAL/0002076/2018**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **18 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo, Tipo pipa, Placas kz-13-2019, Del Servicio Público Federal, por ser **instrumento** del delito investigado; **61.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TLAL/0002074/2018**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **18 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, Tipo Camioneta. Marca Plymouth Voyager. Color café. Placas LYU-40-41. Estado de México. Modelo 1989, Numero de Serie 2P4FH45JXKR183617, por ser **instrumento** del delito investigado; **62.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TLAL/0002483/2018**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **18 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo, Tipo camioneta caja seca. Color blanco y color naranja, Marca Ford F-350, modelo 1988, Placas de Circulación HT-01-981 del Estado de Hidalgo, Serie número F37ZUCO6222, Número de Motor Hecho en México. por ser **instrumento** del delito investigado; **63.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TLAL/0002465/2018**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **17 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo, Tipo Camioneta. Marca Ford F-350, Color de Cabina Beige, Con Techo Color Rojo, Caja de Redilas Color Blanco, Placas de Circulación MY-66-975, Del Estado de Michoacán, por ser **instrumento** del delito investigado; **64.-** Carpeta de investigación **FED/MEX/TLAL/0001118/2018**, iniciada por el delito Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable, en la cual el **17 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo, Tipo Automóvil, Color Azul, Marca Volkswagen, Sedan 2 puertas, Placas de circulación HKK-53-31 del Estado de Hidalgo. Número de identificación vehicular: 1162022658, Origen Nacional, Modelo 1986 por ser **instrumento** del delito investigado; Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación Estado de Mexico con domicilio en Calle Doctor Héctor Fix Zamudio, número 105, colonia Ex parqué Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México.

Atentamente.

Toluca, Estado de México a 25 de octubre de 2019.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de México.

Lic. Raciél López Salazar.

Rúbrica.

(R.- 488525)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Querétaro
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001140/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **02 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford Línea F-350, tipo camioneta redilas, modelo 1996, color azul, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3FEKF37H4TMA00032, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001144/2016**, iniciada por el delito de robo al tren, previsto y sancionado en el artículo 367 en relación con el artículo 381 fracción XVII, del Código Penal Federal, en la cual el **08 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge Ram 350, tipo redilas, modelo 1993, color azul, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3B6ME3679PM129536, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001628/2016**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I, de la Ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **20 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet F-350, tipo redilas, modelo 1974, color morado, placas de circulación HT01183, número de identificación vehicular 3003GDM101433, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000332/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **05 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge Ram 3500, tipo caja, modelo 1994, color blanco con negro, placas de circulación LB19455, número de identificación vehicular 3B6MC36Z9RM548402, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000588/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **20 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford Custom, tipo pick up, modelo 1979, color café, placas de circulación MV15355, número de identificación vehicular F14HREA4393, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000605/2017**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I, de la Ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **15 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge Ram, tipo redilas, modelo 1978, color rojo, placas de circulación KY3312, número de identificación vehicular LO24352, por ser **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000606/2017**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I, de la Ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **18 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo pick up con camper, modelo 1980, color negro, placas de circulación KW16191, número de identificación vehicular F15FLJA0718, por ser **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000951/2017**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **16 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Dodge Ram, tipo pick up, sin modelo, color azul, placas de circulación HH8891C, sin número de identificación vehicular, por ser **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/00001210/2017**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **14 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Dodge Ram, tipo pick up, modelo 1998, color verde, placas de circulación 9PYN18, número de identificación vehicular 1B7HC13Z8WJ243004, por ser **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/00001385/2017**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I, de la Ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **27 de**

diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de 03 vehículo: Tracto camión, marca Kenworth, tipo quinta rueda, modelo 2012, color blanco, placas de circulación 493DN4, número de identificación vehicular 3WKDD40XGCF837269, por ser instrumento del delito investigado; Semirremolque, marca Fravaz, tipo tanque, modelo 2010, color aluminio, sin placas de circulación, , número de identificación vehicular 3ABTA3526AF018224, por ser **instrumento** del delito investigado; Semirremolque, marca Fravaz, tipo tanque, modelo 2010, color aluminio, con placas de circulación 07AD7X , número de identificación vehicular 3ABTA3526AF018226, por ser **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/00001392/2017**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I, de la Ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **18 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 02 vehículo: Tracto camión, marca Kenworth, tipo quinta rueda, sin modelo, color negro, placas de circulación 637DD2, sin número de identificación vehicular, por ser **instrumento** del delito investigado; Semirremolque tipo caja seca, sin marca, sin modelo 2010, color blanco, placas de circulación 187SD7, sin número de identificación vehicular, por ser **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001506/2017**; iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual en fecha **24 enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 02 vehículos: Marca International, tipo Tractocamión quinta rueda, modelo 2009, color blanco, placas de circulación 683EG2 para el Servicio Público Federal, número de identificación vehicular 3HSCEAPR49N096431, por ser **instrumento** del delito investigado; Marca Lufkin, tipo Semirremolque, modelo 1988, color blanco, placas de circulación 505WJ12 para el Servicio Público Federal, número de identificación vehicular 1L01A4826J1079315, por ser **instrumento** del delito investigado; **13-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001521/2017**; iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **04 diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo: Marca Chevrolet, tipo redilas, modelo 1987, color rojo, placas de circulación 52AB2V para el Servicio Público Federal, número de identificación vehicular 3GCHC44L3HM119515, por ser **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001640/2017**; iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual en fecha **19 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 03 vehículos: Marca Tracto camión, tipo quinta rueda, modelo 2012, color blanco, placas de circulación 726EX8, número de identificación vehicular 4V4NC9TH4CN551384, por ser **instrumento** del delito investigado; Semirremolque, Marca Velarde, tipo tanque, modelo 2015, color blanco, placas de circulación 821WEX9, número de identificación vehicular 3J9BBVRE7FF049369, por ser **instrumento** del delito investigado; Semirremolque, Marca Velarde, tipo tanque, modelo 2015, color blanco, placas de circulación 832WX9, número de identificación vehicular 3J9BBVRE7FF048269, por ser **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001654/2017**; iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual en fecha **24 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 02 vehículos: Marca Tracto Kenworth, tipo quinta rueda, modelo 2000, color blanco, placas de circulación 088EX7, número de identificación vehicular 3WKADROX1YF509944, por ser **instrumento** del delito investigado; Semirremolque, Marca Strick, tipo caja seca, modelo 2000, color blanco, placas de circulación 226WT9, número de identificación vehicular 3BD2E9A8XYX457143, por ser **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001655/2017**; iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual en fecha **24 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo: Marca Ford, Línea F-150, tipo Pick Up, modelo 1990, color gris, sin placas de circulación, número de identificación vehicular AC2LHU72514, por ser **instrumento** del delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001801/2017**; iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual en fecha **06 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo: Marca Dina, tipo Redila, modelo sin modelo, color cabina verde y carrocería azul, placas de circulación 352AH5 , sin número de identificación vehicular, por ser **instrumento** del delito investigado; **18.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002125/2017**; iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual en fecha **26 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo: Marca Chevrolet Kodiak, tipo Redilas, modelo 2002, color blanca, placas de circulación MY08249 , número de identificación vehicular 3GBJ6H1C02M104700, por ser **instrumento** del delito investigado; **19.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/000o471/2018**; iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y

Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual en fecha **08 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo: Marca Camioneta Dodge, Grand Caravan, tipo multiusos, modelo 1993, color negro, placas de circulación UKJ6471, número de identificación vehicular 1B4GH44R3PX774250, por ser **instrumento** del delito investigado; **20.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/000o824/2018**; iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual en fecha **19 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo: Marca Camioneta Chevrolet, tipo Pick Up, modelo 1989, color café, placas de circulación XV72892, número de identificación vehicular 1GCDT19Z5K2248901, por ser **instrumento** del delito investigado; **21.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/000o40/2019**; iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual en fecha **28 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo: Marca Camioneta Chevrolet, tipo Redilas, modelo 1988, color negro, placas de circulación HH85610, número de identificación vehicular 2GCHC39N8K1101403, por ser **instrumento** del delito investigado; **22.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000305/2019**; iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual en fecha **19 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo: Marca Camioneta Chevrolet, tipo Cheyenne, modelo 1991, color rojo, placas de circulación KT92898, número de identificación vehicular 3GCEC30K5MM129273, por ser **instrumento** del delito investigado; **23.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000329/2019**; iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual en fecha **19 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo: Vehículo marca Nissan Tsuru, tipo Sedan, sin modelo, color gris con verde, sin placas de circulación, sin número de identificación vehicular, por ser **instrumento** del delito investigado; **24.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001331/2019**; iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual en fecha **15 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo: Camioneta marca Dodge, tipo RAM 3500, modelo 1994, color Redilas color negro, placas de circulación BHM5577, número de identificación vehicular 3B7HC3674RM534922, por ser **instrumento** del delito investigado; **25.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001672/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II., de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **19 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 02 dos vehículos, marca GMC, tipo pick-up con camper, modelo 1988, color gris, placas de circulación SY72857, número de identificación vehicular 1GTFC24K9JE525359 y vehículo marca Ford, tipo redilas, modelo 1982, color verde, placas de circulación UNY5604 (Delantera) y UKZ7130 (Trasera), no presenta número de identificación vehicular; ambos por ser **instrumento** del delito investigado; **26.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001707/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II., de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **23 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo pick-up Línea F150, modelo 1981, color blanco, placas de circulación KU19293, número de identificación vehicular 1FTDF10F9BLA44705, por ser **instrumento** del delito investigado; **27.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001853/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II., de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **18 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Isuzu, tipo caja seca Línea ELF-450, modelo 2010, color blanco, placas de circulación SS255E, número de identificación vehicular JAANPR750A7000412, por ser **instrumento** del delito investigado; **28.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001854/2017**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I., de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **19 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Caval, tipo tanque, modelo 2001, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3S9T302M61C008099, por ser **instrumento** del delito investigado; **29.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002137/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II., de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **18 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, tipo van Línea Ram, modelo 1999, color vino, placas de circulación MRS3818, número de identificación vehicular 2B7HB11X4XK510665, por ser **instrumento** del delito investigado; **30.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000287/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II., de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **18 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo caja Línea 3500, modelo

2005, color blanco, placas de circulación ULB4847, número de identificación vehicular 3GBKC34G75M108827, por ser **instrumento** del delito investigado; **31.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000306/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II., de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **18 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo redilas línea F-350, modelo 1986, color rojo, placas de circulación SS6474A, número de identificación vehicular AC3JDU60401, por ser **instrumento** del delito investigado; **32.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000309/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II., de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **18 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo wagon línea Aerostar, modelo 1993, color vino, placas de circulación MCB9417, número de identificación vehicular 1FMDA31U9PZA95385, por ser **instrumento** del delito investigado; **33.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000659/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II., de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **18 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 02 dos vehículos, marca Chevrolet, tipo multiusos línea Suburban, modelo 1993, color blanco, placas de circulación ULE4996, número de identificación vehicular 3GCEC26K0PM135665, y vehículo marca Ford, tipo caja línea F-350, modelo 1994, color rojo, placas de circulación KU81456, número de identificación vehicular 3FEKF37H2RMA09174; ambos por ser **instrumento** del delito investigado; **34.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001771/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II., de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **19 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, tipo multiusos línea Charger, modelo 1992, color blanco, placas de circulación ULA1107, número de identificación vehicular 3B4HM17Z8NM557676, por ser **instrumento** del delito investigado; **35.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002010/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II., de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **18 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GMC, tipo pick-up con camper, modelo 1989, color blanco, placas de circulación MWC3885, número de identificación vehicular 2GCEC19K2K1138430, por ser **instrumento** del delito investigado; **36.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002545/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II., de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **19 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GMC, tipo pick-up línea 1500, modelo 1989, color blanco con azul, placas de circulación GG71872, número de identificación vehicular 1GTDC14Z1KZ552094, por ser **instrumento** del delito investigado; **37.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002899/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II., de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **18 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ferbus, tipo redilas, modelo 2006, color rojo, placas de circulación 306VR9, número de identificación vehicular 3AYA2722761010420, por ser **instrumento** del delito investigado; **38.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002943/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II., de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **19 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo pick up Línea Sierra, modelo 1989, color verde, placas de circulación MX25291, número de identificación vehicular 1GCGC24K3KE240050, por ser **instrumento** del delito investigado; **39.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002956/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II., de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **18 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo redilas línea 3500, modelo 1995, color blanco, placas de circulación KU65932, número de identificación vehicular 3GCEC44K0SM114871, por ser **instrumento** del delito investigado; **40.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000114/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II., de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **19 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo redilas línea F-350, modelo 2001, color blanco, placas de circulación LA24909, número de identificación vehicular 3FEKF36L41MA19845, por ser **instrumento** del delito investigado; **41.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000362/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II., de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **18 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 02 dos vehículos, marca International, tipo plataforma, modelo 1998, color blanco, placas de circulación MU1863U, número de identificación vehicular 3AA6TKFP4W9002528, y vehículo marca Freightliner, tipo plataforma, modelo 1994, color naranja, placas de

circulación MU5573Z, número de identificación vehicular 1FV6HLBA6RL644340; ambos por ser **instrumento** del delito investigado; **42.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000401/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II., de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **16 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo multiusos línea Suburban, modelo 1996, color verde, placas de circulación ULC9169, número de identificación vehicular 1GNFK16R5TJ368471, por ser **instrumento** del delito investigado; **43.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000405/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II., de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **18 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 02 dos vehículos, marca Kenworth, tipo quinta rueda, modelo 2005, color amarillo, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3WKDD40X25F624094, y vehículo marca Quinsa, tipo redilas, sin modelo, color rojo, placas de circulación 418UK7, sin número de identificación vehicular, **44.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000707/2016**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **24 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GMC, tipo Astro multiusos, modelo 1987, color azul, placas de circulación 669JTW, número de identificación vehicular 1GNM15Z1H6185377, por ser **instrumento** del delito investigado; **45.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001223/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo E-150, Van, modelo 1984, color blanco, placas de circulación RD06586, número de identificación vehicular 1FTDE14Y0EHB68853, por ser **instrumento** del delito investigado, **46.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001226/2016**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo Pick Up, Silverado, modelo 1991, color azul, placas de circulación SW99106, número de identificación vehicular 2GCEK19K4M1186422, por ser **instrumento** del delito investigado, **47.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001482/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de 02 dos vehículos, marca GMC, tipo C-3500, modelo 2005, color gris, placas de circulación LA88034, número de identificación vehicular 3GBK634E63M108952, y vehículo marca Chevrolet, tipo C-3500, modelo 1998, color gris, placas de circulación LA88022, número de identificación vehicular 1GBKC34J5WJ106858, por ser **instrumento** del delito investigado, **48.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000294/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo F-350, modelo 1993, color verde, placas de circulación E72AKY, número de identificación vehicular AC3JNB68431, por ser **instrumento** del delito investigado, **49.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000533/2017**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **10 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de 02 dos vehículos, marca International, tipo tracto camión quinta rueda, modelo 2012, color blanco, placas de circulación 344AU1, número de identificación vehicular 3HSDJAPT7CN631061 y vehículo marca El Mexicano, tipo semirremolque tanque de aluminio, modelo 2012, color aluminio, placas de circulación 554VZ4, número de identificación vehicular 3T9CX3429CM037615, por ser **instrumento** del delito investigado, **50.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000676/2017**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo F-150, modelo 1998, color rojo, placas de circulación 515ZEB, número de identificación vehicular 1FTZF1725WNA66817, por ser **instrumento** del delito investigado, **51.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001559/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo F-450, modelo 1997, color blanco, placas de circulación WJ54438, número de identificación vehicular 3FELF47F8VMA26287, por ser **instrumento** del delito investigado, **52.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000001/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **5 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, tipo redilas, 3500, modelo 1992, color blanco, placas de circulación KX09802, número de identificación vehicular 3B6ME3641NM564540, por

ser **instrumento** del delito investigado, **53.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000154/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual **el 6 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo Astro Multiusos, modelo 1991, color gris, placas de circulación ULD6113, número de identificación vehicular 1GNM19Z1MB201257, por ser **instrumento** del delito investigado, **54.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001303/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual **el 26 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo Econoline Van, modelo 1994, color negro, placas de circulación TWP5154, número de identificación vehicular 1FDEE14H7RHB73246, por ser **instrumento** del delito investigado, **55.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001311/2017**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual **el 05 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 02 dos vehículos, marca Kenworth, tipo tracto camión quinta rueda, modelo 2002, color blanco, placas de circulación 361DL5, número de identificación vehicular 3WKAD60X62F606112 y vehículo marca Tytanck, tipo tanque, modelo 2008, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3TTTA32288T000616, por ser **instrumento** del delito investigado, **56.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001315/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual **el 05 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo Silverado, modelo 2006, color blanco, placas de circulación MUY1855, número de identificación vehicular 2GCEC19T9Y1372193, por ser **instrumento** del delito investigado, **57.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001483/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual **el 05 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo 350, modelo 2000, color gris, placas de circulación SS6286D, número de identificación vehicular 3GCJC54K0YM104744, por ser **instrumento** del delito investigado, **58.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001485/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual **el 05 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, tipo Ram 250, modelo 1994, color azul, placas de circulación MDG1570, número de identificación vehicular 2BCHB21Y9RK110865, por ser **instrumento** del delito investigado, **59.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002180/2017**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual **el 05 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 02 dos vehículos, marca International, tipo tractocamión, modelo 2005, color blanco, placas de circulación 462KE5, número de identificación vehicular 3HAAMMHR86L329152 y vehículo marca Dodge, tipo Ram 2500, modelo 1995, color gris, placas de circulación MV82523, número de identificación vehicular 3B7KF23C3SM174752, por ser **instrumento** del delito investigado, **60.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000711/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual **el 05 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo F-150, modelo 1986, color gris, placas de circulación MNB8506, número de identificación vehicular 1FTCF15H1GNA46496, por ser **instrumento** del delito investigado, **61.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000727/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual **el 05 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 03 tres vehículos, marca Ford, tipo plataforma F-350, modelo 1980, color blanco, placas de circulación NL21388, número de identificación vehicular AC3JXK81085; vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, modelo 1981, color verde, placas de circulación MV43610, número de identificación vehicular 1703DAM119175 y vehículo marca Ford, tipo Ranger, modelo 1990, color negro con gris, placas de circulación WL61586, número de identificación vehicular 1FTCR10AXLPB68564, por ser **instrumento** del delito investigado, **62.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002193/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual **el 22 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, tipo camioneta, modelo 1998, color rojo, placas de circulación MHL5267, número de identificación vehicular 3B7HF13Y6WC168271, por ser **instrumento** del delito investigado; **63.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002245/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en

materia de Hidrocarburos, en la cual el **14 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 02 dos vehículos, marca Chevrolet, tipo camioneta pick-up, modelo sin año, color verde con azul, placas de circulación NEV4731, sin número de identificación vehicular y vehículo, marca GMC Chevrolet, tipo camioneta línea Sierra, modelo 1988, color azul, placas de circulación SY05245, número de identificación vehicular 1GTGC34K3JE522614; por ser **instrumentos** del delito investigado; **64.- FED/QRO/SJR/0000592/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo camioneta línea 3500, modelo 2004, color blanco, placas de circulación LB71573, número de identificación vehicular 3GBJC34R54M111690, por ser **instrumento** del delito investigado; **65.- FED/QRO/SJR/0000747/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo camioneta multiusos línea Suburban, modelo 1995, color verde, placas de circulación UKE6541, número de identificación vehicular 3GNEC16K8SG101546, por ser **instrumento** del delito investigado; **66.- FED/QRO/SJR/0001640/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo camión caja seca, modelo 1994, color blanco con naranja, placas de circulación LB29204, número de identificación vehicular 1FDKF37GXRNB27524, por ser **instrumento** del delito investigado; **67.- FED/QRO/SJR/0002759/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo camioneta van línea Ecoline, sin modelo, color azul con blanco, placas de circulación UKY7477, sin número de identificación vehicular, por ser **instrumento** del delito investigado; **68.- FED/QRO/SJR/0002822/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **09 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo camioneta multiusos línea Suburban, modelo 1997, color azul, placas de circulación UMB1186, número de identificación vehicular 3GCEC26K8VG121363, por ser **instrumento** del delito investigado; **69.- FED/QRO/SJR/0002965/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **30 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, tipo camión de redilas línea Ram 3500, sin modelo, color rojo con blanco, placas de circulación KZ80881, sin número de identificación vehicular, por ser **instrumento** del delito investigado; **70.- FED/QRO/SJR/0000230/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo camión de redilas línea F-350, sin modelo, color blanco, placas de circulación LA82715, sin número de identificación vehicular, por ser **instrumento** del delito investigado; **71.- Carpeta de investigación FED/QRO/SJR/0000545/2019**, iniciada por el delito de Sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 02 dos vehículos, marca Kenworth, tipo camión quinta rueda, modelo sin año, color blanco, sin placas de circulación, sin número de identificación vehicular y vehículo, sin marca, tipo semirremolque redilas, sin modelo, color blanco con verde, placas de circulación 7GF403A, sin número de identificación vehicular; por ser **instrumentos** del delito investigado. por ser **instrumento** del delito investigado.- - - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Querétaro con domicilio en Avenida Estadio número 8, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, estado de Querétaro.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 01 de octubre de 2019.

El C. Delegado Estatal de la Fiscalía General
de la República en el Estado de Querétaro.

José Guadalupe Franco Escobar.

Rúbrica.

(R.- 488528)

**Estados Unidos Mexicanos Fiscalía
General de la República Delegación
en el Estado de Tabasco
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** averiguación previa AP/PGR/TAB/CAR-I/472/D/2014 instruida en contra, quien y/o quienes resulten responsables, por el delito de contra el consumo y las riquezas nacionales en la cual el 02 de julio de 2014, se decretó el aseguramiento del vehículo marca internacional, tipo camión volteo 3 ejes, línea 4900 6x4 color blanco con franjas de color azul en la caja metálica, con placas de circulación VR 17-820 del Estado de Tabasco, con número de identificación vehicular 3HTNBADT91N026604 Modelo 2002 por ser objeto de delito; **2.-** averiguación previa AP/PGR/TAB/CAR-II/164/D/2014 instruida en contra de quien y/o quienes resulten responsables, por el delito de contra el consumo y las riquezas nacionales en la cual el 17 de febrero de 2014, se decretó el aseguramiento del vehículo automotor de la marca internacional, tipo camión-tanque con cabina color verde y tanque color blanco 3 ejes, línea 8100 4x2. Modelo 1995, con número de serie 1HSHBAANXSH607225 motor DT466 placas de circulación VR13-649; por ser objeto de delito **3.-** averiguación previa AP/PGR/TAB/CAR-II/867/2014 instruida en contra de quien y/o quienes resulten responsables, por el delito de contra el consumo y las riquezas nacionales en la cual el 09 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento del vehículo marca Ford, tipo camioneta 3 ½ toneladas 2 puertas, línea F-350 XL SUPER DUTY 4X2 doble rodada, color blanco, con caja de madera y metal color guinda, modelo 2008 con placas de circulación posterior XW-82-452 del estado de Veracruz, Transporte privado camión, número de identificación vehicular 3FEKF36L38MA15909 por ser objeto de delito; -----
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 123 al 123 Quintus, 181, 182, 182 A, 182 B fracción II del Código Federal de Procedimiento Penales, Oficio Circular C/004/18 de la Procuraduría General de la República, reiterando que se le apercibe al interesado o a su representante legal que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de **90 NOVENTA DÍAS NATURALES** al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas según corresponda, en términos del artículo 182-A, 182-B fracción II, 182-Ñ DEL Código Federal de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; tercero y sexto transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Tabasco con domicilio en Avenida Prolongación de Paseo Usumacinta Número 1707, Ranchería Emiliano Zapata, Centro, Tabasco C.P 86108.

Atentamente.

Villahermosa, Tabasco, a 09 de octubre de 2019.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Tabasco.

Dr. Jesús Emmanuel Ruiz Subiaur.

Rúbrica.

(R.- 488520)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
TFJA**

Octava Sala Regional Metropolitana

Expediente: 17046/18-17-08-7

Actor: Faval, S.A. de C.V.

"EDICTO"

EJIDO DEL POBLADO DEL NUCLEO AGRARIO DE SAN PEDRO TULTEPEC

En los autos del juicio contencioso administrativo número 17046/18-17-08-7, promovido por el **C. Luis Ricardo Burgos Serrano**, en representación legal de **FAVAL, S.A. DE C.V.**, en contra del DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE PROPIEDAD RURAL DE LA SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, en el que se demanda la nulidad de la resolución definitiva, en el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial del Estado, con número de oficio **II-2010-DGPR-DGATO-DT-03231**, de fecha

13 de junio de 2018, emitida por el DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE PROPIEDAD RURAL DE LA SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, a través del cual se resolvió la reclamación de Responsabilidad Patrimonial, mediante el cual se determinó que no le causa ningún perjuicio a la hoy actora la ejecución complementaria de la resolución presidencial de 26 de octubre de 1929, en donde, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO EJIDO DEL POBLADO DEL NUCLEO AGRARIO DE SAN PEDRO TULTEPEC, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta OCTAVA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, Número 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, 03 de octubre de 2019.

Magistrada Instructora de la Octava Sala Regional Metropolitana
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Lic. Victoria Lazo Castillo.

Rúbrica. Secretaria de
Acuerdos

Lic. Guadalupe del Carmen Huerta Juárez.

Rúbrica.

(R.- 487829)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 2101/18-EPI-01-5
Actor: Deep Dive Data Science, S.A.P.I. de C.V.
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
“EDICTO”

TAGSONOMY, S.L.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 2101/18-EPI-01-5, promovido por DEEP DIVE DATA SCIENCE, S.A.P.I. DE C.V., en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas “C” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 20180953488 de 12 de septiembre de 2018 que negó el registro como marca del signo DEEP DIVE y diseño; se dictó un acuerdo el 1° de agosto de 2019 en donde se ordenó emplazar al tercero interesado TAGSONOMY, S.L., al juicio antes citado por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México, Número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Ciudad de México, a 1° de agosto de 2019.

Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Oscar Alberto Estrada Chávez

Rúbrica. Secretaria de
Acuerdos

Lic Ruth Beatriz de la Torre Edmiston

Rúbrica.

(R.- 487966)

**Banco de México Gerencia de
Control Normativo Expediente:
S-04/17
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
EDICTO**

CONSORCIO CONSTRUCTOR GÓMEZ FACIO, S.A. DE C.V., y GRUPO CONDISO, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 14, segundo párrafo, 28, sexto y séptimo párrafos y 134, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 46, fracción XII, 57, 62, fracción IV y 68 de la Ley del Banco de México; 1, 2 y 70 de las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y Servicios Relacionados con la Misma; 1, segundo párrafo, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1o., 4o., párrafos primero, tercero y cuarto, 10 y 30 Bis 1, fracción VII del Reglamento Interior del Banco de México; Primero y Segundo, fracción II del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México vigente; así como 79, 90, 284, 286, 287, 288, 305, 306, 308, 315, 321, 327, 328, 329 y 598 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por remisión expresa del artículo 70, penúltimo párrafo de las referidas Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, en virtud que se desconoce domicilio cierto en que puedan ser localizadas las citadas empresas o sus representantes legales, no obstante que se realizaron las diligencias conducentes para investigarlo y se agotaron los medios posibles para practicar la notificación personal del inicio del presente procedimiento, por acuerdo del veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, dictado en autos del expediente S-04/17, **se ordenó notificar por medio de edictos a las personas morales CONSORCIO CONSTRUCTOR GÓMEZ FACIO, S.A. DE C.V., y GRUPO CONDISO, S.A. DE C.V., el inicio de dicho procedimiento sancionatorio**, acordado mediante proveído de dos de octubre de dos mil diecisiete por el Gerente de Control Normativo del Banco de México, con motivo de los escritos y anexos, de quince y veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete suscritos por el Gerente de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales del Banco de México, en los que dio a conocer diversos hechos presuntamente constitutivos de la infracción administrativa consistente en **proporcionar información falsa**, prevista en los artículos 77 y 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicable en términos del artículo 70, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, al referir que dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. BM-SAIG-CO-17-0003-1, las empresas **CONSORCIO CONSTRUCTOR GÓMEZ FACIO, S.A. DE C.V., y GRUPO CONDISO, S.A. DE C.V.**, *“...presentaron el ‘INFORME PORMENORIZADO PARA DEMOSTRAR LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA REQUERIDA’, así como copia de los contratos listados en el mencionado informe...”* y que *“...conforme al dicho de la Directora Corporativa de Administración y Finanzas de SEPOMEX, dos de los contratos presentados para acreditar el requisito de experiencia y capacidad técnica en la Licitación Pública Nacional No. BM-SAIG-CO-17-0003-1, son presuntamente falsos...”*. Asimismo, mediante el citado proveído de dos de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó notificar personalmente **por conducto de los representantes legales de las empresas citadas, para que en el término de nueve días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que a sus intereses correspondieran**, corriendo traslado con las copias correspondientes.

En ese sentido, **se da a conocer a las personas morales CONSORCIO CONSTRUCTOR GÓMEZ FACIO, S.A. DE C.V., y GRUPO CONDISO, S.A. DE C.V., que tienen el plazo de TREINTA DÍAS hábiles bancarios, contados a partir del siguiente al de la última publicación**, para que comparezcan ante la Gerencia de Control Normativo del Banco de México, ubicada en avenida 5 de Mayo, número dieciocho, colonia Centro, Cuauhtémoc, código postal 06000, en la Ciudad de México, **por conducto de representante legal a fin de hacer valer sus derechos en el presente asunto, manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y rendir los alegatos que consideren pertinentes**, así como para que señalen domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, **apercibidas de que en caso de no hacerlo, el presente procedimiento se seguirá en rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, por remisión expresa del artículo 70, penúltimo párrafo las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma.

Asimismo, **se hace de su conocimiento que se tendrá por hecha la notificación correspondiente y empezará a correr el plazo que les fue concedido en términos y para los efectos establecidos en el acuerdo de dos de octubre de dos mil diecisiete**. Al efecto, queda a su disposición en el citado domicilio de la Gerencia de Control Normativo del Banco de México, en días hábiles bancarios y dentro del horario comprendido de nueve a diecinueve horas, copia simple del acuerdo de dos de octubre de dos mil diecisiete por el cual se ordenó el inicio del presente procedimiento y de los traslados correspondientes, así como del acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, para que previa razón que se integre a autos del expediente, les sea entregada dicha documentación. De igual manera, los acuerdos de referencia se fijarán en la entrada del edificio en donde se encuentra la Gerencia de Control Normativo por todo el tiempo del emplazamiento.

Ciudad de México, 25 de octubre de 2019
El Gerente de Control Normativo del Banco de México
Mtro. Eduardo Castro Silva
Rúbrica.

(R.- 488515)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.
Área de Responsabilidades
Expedientes: PA-002/2019 y PA-013/2019
2019 Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A AUDIENCIA INICIAL, ASÍ COMO DEL ACUERDO DE ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

JAVIER MANERO MERCENARIO, en virtud de que no fue localizado en los domicilios registrados en los expedientes citados al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 62, fracción I, y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10, 112, 113, 193, fracciones I, II y III, 194, 198, 200 y 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, apartado C, 5, fracción II, inciso g) y 99, fracción I, puntos 1 y 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en correlación con el Acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, emitido por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.; y Capítulo Sexto, Punto Trigésimo Segundo del Instrumento Notarial número sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y dos, ante la fe del Notario Público No. 117 del Distrito Federal, por el que se constituye Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.; se notifica a usted que en el expediente **PA-002/2019** con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se emitió el Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha diecinueve de marzo del año en curso, en el cual se ordenó la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa; asimismo, en el expediente **PA-013/2019** con fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se emitió el Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, en el cual se ordenó la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa; por lo que deberá comparecer personalmente a la celebración de la audiencia a que se refieren los artículos 198 y 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con una identificación oficial **vigente** ante la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V., en su calidad de Autoridad Substanciadora, diligencia que tendrá verificativo el día **veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve**, a las **10:00 horas** en el procedimiento **PA-002/2019** y en el procedimiento **PA-013/2019** a las **11:00 horas** del mismo día, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V., sitas en Gustavo E. Campa número 54, Piso 5, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, con el objeto de exponga lo que a su derecho convenga en torno a las presuntas faltas administrativas no graves que se le atribuyen en los procedimientos al rubro citados, toda vez que en su carácter de Director de Administración de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V., en el procedimiento **PA-002/2019**: Presuntamente no elaboró el dictamen en el que se contuvieran las razones o causas justificadas para la terminación anticipada de los contratos números BIRMEX-A 020/2017 del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete y BIRMEX-A 049/2017; transgrediendo el artículo 102, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral 4.3.4.1.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en consecuencia, la fracción I, del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y por lo que respecta al procedimiento **PA-013/2019**, presuntamente: **1).**- No elaboró la requisición a través del formato FO-CON-03 y no obstante ello suscribió el contrato número BIRMEX-A 124/2017 y su anexo 1, el veintisiete de agosto de dos mil diecisiete, celebrado entre la empresa KL13 Servicios S.A. de C.V. y Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V., por el servicio de organización documental en la Dirección General, con vigencia del treinta de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, ello en contravención a lo señalado en el numeral 4.2.1.1.9 "Elaborar requisición" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en consecuencia la fracción I del artículo 49 concatenado con el artículo 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **2).**- No realizó la investigación de mercado, previo a la suscripción del contrato número BIRMEX-A 124/2017 y su anexo 1, del veintisiete de agosto de dos mil diecisiete, por lo que no se buscaron las mejores condiciones del mercado, ello en contravención a lo señalado en el artículo 26, párrafo sexto, y 42, párrafo sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con lo dispuesto en el artículo 30, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral 4.2.1.1.10 "Realizar investigación de mercado", del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en consecuencia, el artículo 7, fracción I, relacionado con la fracción I del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **3).**- Haber suscrito el contrato número BIRMEX-A 124/2017 y su anexo 1, el veintisiete de agosto de dos mil diecisiete, sin que se tuvieran al menos tres cotizaciones obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la contratación, que acreditaran la investigación de mercado, ello en contravención a lo señalado en los artículos 26, párrafo sexto, y 42, párrafo sexto, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y servicios del

Sector Público; tercer párrafo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el numerales 4.2.6 "Suscripción de Contratos", 4.2.6.1 "Elementos del Subproceso" y 4.2.6.1.1 "Formular y enviar el contrato", del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en consecuencia el artículo 7, fracción I, en correlación de la fracción I del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 4).- No realizó la revisión y aceptación de los servicios, ni elaboró el documento de aceptación de estos con base en los resultados de inspección de los servicios contratados mediante el contrato número BIRMEX-A 124/2017 y su anexo 1, del veintisiete de agosto de dos mil diecisiete, causando un daño patrimonial a la entidad por la cantidad de \$1'392,000.00 (Un millón trescientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.), ello en contravención a lo señalado en los numerales 4.3.1.1.2 "Realizar inspección" y 4.3.1.1.3 "Elaborar y entregar reporte", del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en consecuencia, la fracción I del artículo 7, fracción I, del artículo 49, y 50, primer párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Al respecto se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Adicionalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 124, fracción III, in fine, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le conmina a señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente procedimiento de responsabilidad administrativa. Finalmente, se ponen a su disposición las copias certificadas de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, de los acuerdos por los que se admiten; así como de las constancias de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa integrados en la investigación relativos a los procedimientos al rubro citados, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. antes citadas.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2019.

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control
en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. **Lic.**

Mónica Ivette Bernal Sánchez

Rúbrica.

(R.- 487497)

Asociación Nacional de Intérpretes, S.G.C. de I.P.

(A.N.D.I)

SEGUNDA CONVOCATORIA

POR MEDIO DE LA PRESENTE, EL CONSEJO DIRECTIVO CONVOCA A LOS APRECIABLES SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE INTÉRPRETES, S.G.C. DE I. P., A LA **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS**, QUE SE REALIZARÁ EL DÍA **29 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 16:00 HORAS, EN EL LUGAR QUE OCUPA EL SALÓN DE EVENTOS DEL HOTEL FOUR POINTS BY SHERATON DOMICILIO UBICADO, EN LA AV. ÁLVARO OBREGÓN NO. 38, COL. ROMA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CP. 06700, EN ESTA CIUDAD, BAJO EL SIGUIENTE:**

ORDEN DEL DÍA.

1. **LECTURA DE LAS SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS DE MARZO Y JUNIO DE 2019.**
2. **INFORME DE LA COMISIÓN ELECTORAL.**
3. **INFORME DEL CONSEJO DIRECTIVO.**
4. **INFORME DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.**
5. **PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020, Y APROBACIÓN EN SU CASO.**
6. **ASUNTOS GENERALES.**

NUESTROS SOCIOS DEBERÁN ACREDITAR SU CALIDAD COMO TALES.

LA ASAMBLEA SE LLEVARÁ A CABO DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 205 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, NO SE PODRÁN ADOPTAR ACUERDOS RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE NO FIGUREN EN EL ORDEN DEL DÍA.

Atentamente

Ciudad de México 04 de noviembre de 2019

Presidente del Consejo Directivo

A.N.D.I.

José Elías Moreno González de Cossío

Rúbrica.

(R.- 488136)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recursos y Servicios
Administración Central de Fideicomisos
2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata

EDICTO

Vistos los autos de los expedientes de los títulos de autorización que se enlistan, cuyas empresas autorizadas no fueron localizadas en el domicilio señalado, con fundamento en los artículos 35 fracción III, 37 y 38 último párrafo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo vigente, se ordena la notificación por edictos de los oficios que contienen la resolución de cancelación y extinción en los siguientes títulos de autorización:

No.	No. de Título	Empresa	Inicio de Procedimiento de Cancelación
1	010/2011	Servicios en Informática y Desarrollo de México, S.A. de C.V.	300-08-04-00-00-2019-543
2	004/2015	Dragons de Veracruz, S.A. de C.V.	300-08-04-00-00-2019-477
3	110/2015	Integra Ingeniería, S.A. de C.V.	300-08-04-00-00-2019-478

Toda vez que de las constancias que obran en los expedientes de títulos de autorización antes señalados, no se desprende la existencia de evidencia documental que acredite el cumplimiento, en tiempo y forma, de la obligación a cargo del autorizado de proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, la información y documentación prevista en el numeral cuarto de los términos y condiciones de dichos títulos y conforme al numeral SEXTO, fracción primera de los términos y condiciones de los títulos de autorización, es causa de cancelación la falta de cumplimiento de las obligaciones a cargo del autorizado.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144-A de la Ley Aduanera, se inicia el procedimiento de cancelación de los títulos de autorización, por lo que se otorga a los autorizados un plazo de diez días hábiles para ofrecer pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

Asimismo, de los oficios que contienen la resolución de extinción en los siguientes títulos de autorización:

No.	No. de Título	Empresa	Resolución de extinción
1	015/2014	Storage Disc, S.A. de C.V.	300-08-04-00-00-2019-546
2	096/2005	G.V. Arquitectos, S.A. de C.V.	300-08-04-00-00-2019-545

Con fundamento en el artículo 11, fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y el punto segundo del numeral séptimo de los títulos de autorización correspondientes a las empresas antes señaladas, resulta procedente la extinción de los títulos antes referidos bajo las causas que a continuación se exponen:

1.- Vistos los autos del expediente relativo al título de autorización número 096/2005 y en relación a la atenta nota número 2019/009 del 2 de abril del 2019, a través de la cual se informó la inexistencia de algún tipo de relación contractual entre el Servicio de Administración Tributaria y el titular del título expedido, se resolvió su extinción debido a que el proyecto del cual derivó su solicitud, dejó de tener vigencia, actualizándose así lo previsto en el segundo punto del numeral séptimo de su título de autorización.

2.- Derivado del análisis hecho a las constancias que obran en el expediente del título de autorización número 015/2014, se vislumbró que mediante oficio número 102-02-01-00-00-18-076 de fecha 3 de septiembre de 2018, concatenado a la atenta nota número 2019/009 de fecha 2 de abril de 2019, el líder de dicho proyecto reportó el avance físico y financiero del proyecto "Renovación de mantenimiento y actualización de licencias Citrix" del 100% el cual se encontraba relacionado al título de autorización que se le otorgó, actualizándose así lo previsto en el punto segundo del numeral séptimo de su título de autorización referente a su extinción.

Vistos los autos que obran en los expedientes correspondientes a los títulos de autorización números 015/2014 y 096/2005, los oficios citados se ponen a disposición de los particulares señalados, en la Administración Central de Fideicomisos ubicada en la Avenida Hidalgo 77, Módulo VII, piso 4, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, en esta Ciudad de México.

Finalmente se hace del conocimiento de los interesados que de conformidad con el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación respectiva, en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 13 de la Ley Federal Procedimiento Contencioso Administrativo vigente.

Atentamente.

Ciudad de México, 4 de noviembre de 2019

Administrador de Fideicomisos "1"

Lic. Aarón Morales Pérez.

Rúbrica.

(R.- 488466)

Sociedad General de Escritores de México, S.G.C. de I.P.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo Directivo de la **SOCIEDAD GENERAL DE ESCRITORES DE MÉXICO, S.G.C. DE I.P.**, se convoca a la

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Que tendrá lugar el lunes 2 de diciembre del año 2019, a las 18:00 horas en su sede de José María Velasco No. 59, Colonia San José Insurgentes, C.P. 03900, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Nombramiento de escrutadores
2. Verificación de quórum
3. Lectura y aprobación, en su caso, del Informe del Presidente del Consejo Directivo por el año 2019
4. Presentación del programa de trabajo para el año 2020
5. Presentación y aprobación, en su caso, del presupuesto para el ejercicio 2020
6. Informe del Comité de Vigilancia
7. Presentación de nuevos socios

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor y el artículo 25 de los Estatutos de esta Sociedad de Gestión Colectiva, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2019

Presidente del Consejo Directivo

José Jesús Calzada Gómez

Rúbrica.

(R.- 488468)